



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO PRESIDENTE QUE CUBRIRA LA VACANTE EXISTENTE A LA FECHA EN EL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL 28 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE NOMBRADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO DISTRITAL; SEIS CONSEJEROS ELECTORALES, Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

2. QUE EN OBSERVANCIA DE LA DISPOSICION CITADA, EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN ACUERDO TOMADO EN SESION CELEBRADA EL 23 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DESIGNO A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRAN COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS TRESCIENTOS CONSEJOS DISTRITALES.

EN LA MISMA FECHA, LOS 32 CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNARON A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR LA BASE B, DEL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, DEL DECRETO DE REFORMAS ARRIBA CITADO, EN RELACION CON EL ARTICULO 105, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DE ACUERDO CON EL DISPOSITIVO TRANSITORIO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS CONSEJOS DISTRITALES SE INSTALARON ENTRE LOS DIAS 29 Y 31 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DANDO CON ELLO INICIO AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LOS CORRESPONDIENTES DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES.

3. QUE A PARTIR DE SU INSTALACION, POR DIVERSAS CAUSAS, SE HAN GENERADO VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, COMO ES EL CASO DEL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL 28 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE ES NECESARIO CUBRIR DICHA VACANTE, A EFECTO DE GARANTIZAR LA DEBIDA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL CITADO CONSEJO DISTRITAL.

4. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS QUE DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES ACTUARAN COMO PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS CORRESPONDIENTES.

5. QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO APLICABLE, SE ANALIZO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS DISPOSITIVOS APLICABLES, PARA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, HECHO LO CUAL, SE HA SELECCIONADO AL CANDIDATO PARA OCUPAR LA VACANTE EXISTENTE A LA FECHA EN EL CARGO DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL DEL 28 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERANDO QUE CUMPLE LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y REUNE LAS CARACTERISTICAS DE IDONEIDAD PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LA LEY LES ASIGNA.

DEL ANALISIS REALIZADO, SE COMPROBO QUE EL CANDIDATO EN CUESTION ACREDITA FEHACIENTEMENTE:

a) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICOS Y CIVILES, LO QUE SE DESPRENDE DE LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO QUE OBRA EN SU EXPEDIENTE.

b) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, LO QUE SE DEMUESTRA CON LA COPIA DE DICHO DOCUMENTO, QUE TAMBIEN OBRA EN SU EXPEDIENTE PERSONAL.

c) TENER RESIDENCIA DE DOS AÑOS EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, LO QUE SE DESPRENDE DEL ANALISIS DE SU CURRICULUM Y DE LOS DATOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR.

d) CONTAR CON CONOCIMIENTOS PARA EL DESEMPEÑO ADECUADO DE SUS FUNCIONES, LO QUE SE DERIVA DEL RESULTADO DE LAS DIVERSAS EVALUACIONES QUE SE LE HAN APLICADO AL RESPECTO, DEL ANALISIS DE SU CURRICULUM, ASI COMO DE LA LABOR DESTACADA QUE HA VENIDO DESARROLLANDO COMO CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO EN EL CONSEJO DISTRITAL FEDERAL No. 23 EN EL DISTRITO FEDERAL DESDE EL PASADO 23 DE ENERO, FECHA EN QUE FUE DESIGNADO COMO TAL.

e) NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO ALGUNO DE ELECCION POPULAR EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION Y NO HABER SIDO DIRIGENTE NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DE ALGUN PARTIDO POLITICO EN LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACION; Y GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO ALGUNO, SALVO QUE HUBIESE SIDO DE CARACTER NO INTENCIONAL O IMPRUDENCIAL, TODOS ESTOS REQUISITOS SE TIENEN POR ACREDITADOS CON LA SUSCRIPCION DE LA DECLARACION, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL INTERESADO DE NO ENCONTRARSE EN ESTOS SUPUESTOS.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 68; 69, PARRAFOS 1, INCISO e), 2 Y 3; 73; Y 113, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LA

ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b), e) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNA, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, AL C. RICARDO NAVARRO REYNA PARA OCUPAR LA VACANTE DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL CORRESPONDIENTE AL 28 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL UNINOMINAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE PROCEDA A INFORMAR DE SU NOMBRAMIENTO A LA PERSONA DESIGNADA COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL EN CUESTION, EN LOS TERMINOS DE ESTE ACUERDO, A FIN DE QUE ASUMA DE INMEDIATO LAS FUNCIONES INHERENTES A DICHO CARGO, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER NOTIFICADO AL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS

CONSIDERANDO

1. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL EL DIA 02 DE JUNIO DE 1997, EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL, C. ING. JORGE MANZANERA QUINTANA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITARON INDISTINTAMENTE, LA SUSTITUCION DE SU CANDIDATO A SENADOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08, C. ARNULFO VAZQUEZ RAMIREZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A SENADOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN LA PERSONA DEL C. JOSE DEGOLLADO MORALES.

2. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA EL 29 DE MAYO DE 1997 Y ESCRITOS DE FECHAS 29 Y 31 DE MAYO 1997, EL C. DIP. LEONEL GODOY RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A:

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, CC. ALFREDO LOPEZ RAMOS Y RAUL TOLEDO DEHESA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE LUIS LOPEZ BARRERA Y JAIME ROGERS NIETO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. JUAN CORDOVA GALVAN, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. RAMON JIMENEZ LOPEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI EN EL DISTRITO FEDERAL, C. MARIA DEL ROCIO ESTRADA LANDGRAVE, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL XI EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN LA PERSONA DEL C. ARMANDO VAZQUEZ MELO.

3. QUE POR ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA EL DIA 28 DE MAYO DE 1997 Y ESCRITOS DE FECHAS 28 Y 30 DE MAYO DE 1997, LOS C. ING. JUAN MANUEL HUEZO PELAYO Y LIC. RAFAEL PIÑEIRO LOPEZ, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO CARDENISTA ANTE EL CONSEJO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITARON INDISTINTAMENTE LAS SUSTITUCIONES DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CC. CARLOS DOMINGUEZ CABALLERO Y RODOLFO MIRANDA CESEÑA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. RODRIGO ARCE MARTINEZ Y CARLOS DOMINGUEZ CABALLERO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA SUR, CC. RICARDO MENDEZ ESPINOZA Y FRANCISCO CERVANTES FRANCO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. TELESFORO JAIME TRASVIÑA WALDENRATH Y GUSTAVO ENRIQUE TRASVIÑA NUÑEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, C. ELIMAS SAULO GALINDO ESCOBAR, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. JOEL VELAZQUEZ DIAZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, CC. ALFONSO RAUL DE JESUS FERRIZ SALINAS Y NOE GARCIA MEJIA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 11 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. NOE GARCIA MEJIA Y AMPARO XICOTENCATL ROMERO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, C. DAVID AMACOSTA FLORES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, CON NUMERO DE LISTA 08 POR LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION, POR EL PARTIDO CARDENISTA, EN LA PERSONA DEL C. ROBERTO SANCHEZ TORRES.

4. QUE POR ESCRITO RECIBIDO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA EL DIA 02 DE JUNIO DE 1997 Y ESCRITOS DE FECHAS 26, 28 Y 29 DE MAYO Y 02 DE JUNIO DE 1997, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CC. LIC. PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ E ING. ENRIQUE HERNANDEZ PERALTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITARON INDISTINTAMENTE, LA SUSTITUCION DE SUS CANDIDATOS A:

- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DE LA C. MARIA VIOLA ESPERANZA TAPIA FLORES.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, C. JOSE DE JESUS SANTOS VILLAFANA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DE LA C. EMILIA RODRIGUEZ MARTINEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO, CC. JUAN HERNANDEZ VAZQUEZ Y EDUARDO CHAVEZ OROPEZA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE JALISCO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. EDUARDO CHAVEZ OROPEZA Y JUAN HERNANDEZ VAZQUEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. OBDULIA ESTELA ESCALONA CORTES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. MIGUEL MARQUEZ MARTINEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. MIGUEL ANGEL MAYEN HERNANDEZ Y VALENTE BANDA MORENO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LAS CC. APOLONIA GONZALEZ CRUZ Y ESTHER GUADALUPE LOPEZ SERRANO, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA, C. LUIS ABRAHAM MARTINEZ ROJAS, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. PEDRO PEREZ MARTINEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, C. ENRIQUE HORACIO MEDELLIN SANCHEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. AVELINO JUAREZ VILLALON.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, CC. OCTAVIO VILLALBA MORALES Y MARIA ESTHER ALBA DIAZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 09 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. MARIA ESTHER ALBA DIAZ Y JEMIMAH CANO CHAVEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. MARCO ANTONIO ALVAREZ LUNA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 10 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA PERSONA DEL C. JUAN CARLOS LUNA LIRA.

5. QUE POR ESCRITOS RECIBIDOS EN LA SECRETARIA EJECUTIVA EL DIA 02 DE JUNIO DE 1997, Y ESCRITOS DE FECHA 30 DE MAYO Y 02 DE JUNIO DE 1997, LA REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ANTE EL CONSEJO GENERAL, C. SARA I. CASTELLANOS CORTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOLICITO LA SUSTITUCION DE SUS SIGUIENTES CANDIDATOS:

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA, C. ANA ALICIA HERNANDEZ MORENO, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE COAHUILA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. ARTURO MARCIANO VALDEZ GONZALEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 13 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. MIGUEL ANGEL ROMERO RUIZ Y ARACELI PEREZ SANCHEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 13 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. AGUSTIN CONTRERAS OLIVARES Y GUADALUPE PEREZ CHAVEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 17 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. AGUSTIN CONTRERAS OLIVARES, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 17 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. ROGELIO RESENDIZ RAMIREZ.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 21 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, C. GUILLERMINA NOEMI SANTIAGO HERRERA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 21 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. DULCE MARIA NARVAEZ CORTEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 36 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, CC. CARLOS MITRE PONCE Y ROGELIO LORENZO RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 36 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. DAVID DE PAZ CASAS Y JUAN CARLOS MITRE PONCE, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, C. SALVADOR CONTRERAS BALDERAS, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. MA. DE LOS ANGELES SOTO ALMANZA.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, CC. SERGIO MARTINEZ RAMIREZ Y PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 07 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. JOSE FERNANDO BLANCO RAMIREZ Y MARY CRUZ CABRIALES HERNANDEZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO, CC. JOSE EDILBERTO CRUZ VERA Y FERNANDO NOVEROLA HERNANDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. EDMUNDO GONZALEZ VILLALOBOS Y TOMAS VIDAL CABRERA, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO, C. MARIA VICTORIA RAMIREZ VICHEL, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. GUSTAVO ADOLFO GARCIA LOPEZ.

- DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO, CC. MOISES JIMENEZ CORREA Y JUAN ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHAS CANDIDATURAS.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SUS CANDIDATOS SUSTITUTOS A DIPUTADOS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE MAYORIA RELATIVA POR EL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE TABASCO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LAS PERSONAS DE LOS CC. GUSTAVO ENRIQUE BEAUREGARD ELOY Y OMAR GAMBOA ARAUZ, RESPECTIVAMENTE.

- DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL, C. ELSA HERNANDEZ CRUZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL 15 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. CONSUELO ESTHER CASTRO NORIEGA.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL III EN EL DISTRITO FEDERAL, C. ROSA LUCIA LEYVA HERNANDEZ, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL III EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. PATRICIA ZARATE SANCHEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL V EN EL DISTRITO FEDERAL, C. ALMA LILIA LOPEZ CORONA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL V EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. ROSA LUCIA LEYVA HERNANDEZ.

- DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. JENNY CASTAÑEDA ISOARD, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO SUPLENTE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL VIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DE LA C. MARIA DEL CARMEN MONCADA CHAVEZ.

- DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO LOCAL XVIII EN EL DISTRITO FEDERAL, C. TERESA CRUZ BAUTISTA, POR HABER PRESENTADO RENUNCIA A DICHA CANDIDATURA.

PARA TAL EFECTO, SOLICITA EL REGISTRO DE SU CANDIDATO SUSTITUTO A DIPUTADO PROPIETARIO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO LOCAL XVIII EN EL DISTRITO FEDERAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EN LA PERSONA DEL C. JORGE JUAN CASTILLO SANTAMARIA.

EN TODOS LOS CASOS REFERIDOS SE ACOMPAÑO LA DOCUMENTACION Y SE PROPORCIONARON LOS DATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 178 DEL CODIGO DE LA MATERIA, Y DE LA REVISION REALIZADA, SE OBSERVA QUE SE CUBREN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS A QUE SE CONTRAE LA DISPOSICION CITADA.

EN ATENCION A LO ANTERIOR, SE PRESENTA A ESTE CONSEJO GENERAL EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d), 178, 180, PARRAFO 2 Y 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCION POPULAR PARA LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL DE 1997, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, CARDENISTA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

***** NO ESTA DISPONIBLE POR NO TENER EN MEDIO MAGNETICO *****

SEGUNDO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS FEDERALES DE MAYORIA RELATIVA, DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y A DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, REFERIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR DEL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SUSTITUYE A ALGUNO O AL TOTAL DE LOS MIEMBROS QUE LAS INTEGRAN, SEGUN CORRESPONDA.

TERCERO.- EXPIDANSE A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE CORRESPONDA, LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA Y DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS, RESPECTIVAMENTE, A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

CUARTO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO ESTAS SUSTITUCIONES A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES QUE CORRESPONDAN.

QUINTO.- PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION LA CANDIDATURA A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Y LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR DIVERSAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES PARA ACUDIR AL PAIS EN CALIDAD DE VISITANTES EXTRANJEROS, EN OCASION DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

CONSIDERANDO

1. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN OCASION DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ACORDAR LAS BASES Y CRITERIOS EN QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DE SU DESARROLLO EN CUALESQUIERA DE SUS ETAPAS.

2. QUE EN RAZON DE LO ANTERIOR, EN SESION CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997. DICHO INSTRUMENTO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 24 DE FEBRERO.

3. QUE DE IGUAL FORMA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HIZO PUBLICA UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LO GENERAL PARA QUE AQUELLAS PERSONAS FISICAS O MORALES EXTRANJERAS INTERESADAS EN CONOCER SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL MEXICANO DE 1997, GESTIONASEN OPORTUNAMENTE LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES COMO VISITANTES EXTRANJEROS.

LA DIFUSION DE LA CONVOCATORIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR SE REALIZO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON EL APOYO DE DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MEXICANO.

4. QUE EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS PUNTOS ANTERIORES, A LA FECHA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA RECIBIDO DIVERSAS SOLICITUDES DE ACREDITACION DE VISITANTES EXTRANJEROS INTERESADOS EN ACUDIR AL PAIS PARA EL CONOCIMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN CURSO, DE LO QUE PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EMITA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

5. QUE DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACION RECIBIDAS, SE DESPRENDE QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL ANTES MENCIONADO, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LAS BASES Y CRITERIOS CORRESPONDIENTES.

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE ACREDITAN COMO VISITANTES EXTRANJEROS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, A LAS SIGUIENTES PERSONAS :

***** TABLA NO DISPONIBLE POR NO TENER EN MEDIO MAGNETICO *****

SEGUNDO. LOS VISITANTES EXTRANJEROS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO DEBERAN AJUSTAR SU CONDUCTA EN TODO MOMENTO A LAS LEYES MEXICANAS Y A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL EN LA MATERIA.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL PARA QUE ELABORE Y HAGA ENTREGA DE LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES, COMO VISITANTES EXTRANJEROS, A LAS PERSONAS RELACIONADAS EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO Y LES DISTRIBUYA LOS GAFETES QUE LOS IDENTIFIQUEN Y, EN GENERAL, LES APOYE PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS TAREAS.

CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO DEBERA SER PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS ELECTORALES Y AUTORIDADES

COMPETENTES Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, AL RECURSO DE APELACION EXPEDIENTE SUP-RAP-011/97 INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN EN LAS CASILLAS ELECTORALES, ASI COMO LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION QUE SE RECIBA EN ELLAS.

ANTECEDENTES

I. EN SESION ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE SOMETIO A DISCUSION Y APROBACION DEL MISMO, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN EN LAS CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION QUE SE RECIBA EN ELLAS.

II. EL ACUERDO TOMADO EN LA SESION DE REFERENCIA SE REALIZO EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"PRIMERO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CADA CASILLA ESPECIAL, UNA CANTIDAD DE 750 BOLETAS PARA LA ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y 750 BOLETAS UNICAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

SEGUNDO.- EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMAS DE LAS BOLETAS ANTES MENCIONADAS, LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS CASILLAS ESPECIALES 750 BOLETAS UNICAS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y 500 BOLETAS PARA LA ELECCION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL MAXIMO ORGANO DE DECISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ARAS DE VELAR POR EL PRINCIPIO DE CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD, SE DEJA SIN EFECTO EL FORMATO DE 'ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA' IDENTIFICADO CON LA CLAVE MR-A4.1, APROBADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1996 Y PUBLICADO EN LA PAGINA 5 DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL DIA LUNES 13 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, YA QUE DICHA VOTACION NO SE RECIBIRA EN LAS CASILLAS ESPECIALES."

III. EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, EL VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PRESENTO RECURSO DE APELACION ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PREVIO LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES, FUE TURNADO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUEDANDO RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-011/97.

IV. CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EMITIO RESOLUCION AL MEDIO DE IMPUGNACION REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"RESUELVE

PRIMERO.- SE MODIFICA EL ACUERDO IMPUGNADO MEDIANTE EL PRESENTE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESION ORDINARIA DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL CUAL SE DETERMINA EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN EN LAS CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION QUE SE RECIBA EN ELLAS.

SEGUNDO.- QUEDA SUBSISTENTE DICHO ACUERDO EN LA PARTE POR VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA A RECIBIR EN LAS CASILLAS ESPECIALES VOTACION PARA EL JEFE DE GOBIERNO Y SE FIJAN SETECIENTOS CINCUENTA BOLETAS ELECTORALES PARA REMITIRSE A ESE TIPO DE CASILLAS PARA SUFRAGAR POR DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- QUEDA INSUBSISTENTE EL ACUERDO EN LA PARTE MEDIANTE LA CUAL SE FIJA EN QUINIENTAS EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES PARA REMITIRSE A LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA VOTACION A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRECISE EN NUMERO DE SETECIENTAS CINCUENTA LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRAN EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE UBIQUEN EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO DE DICHO LUGAR.

CUARTO.- SE CONCEDE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE UN PLAZO PERENTORIO DE OCHO DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFIQUE ESTA RESOLUCION, PARA QUE CUMPLA CABALMENTE CON LA MISMA, DEBIENDO INFORMAR A ESTA SALA SUPERIOR EL CUMPLIMIENTO DADO A LA PRESENTE EJECUTORIA."

V. CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RECIBIO LA RESPECTIVA NOTIFICACION Y COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA REFERIDA.

CONSIDERANDO

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 207, PARRAFO 1, INCISO D), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL, ACORDAR EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES A ENTREGAR A LAS CASILLAS ESPECIALES QUE DABAN INSTALARSE EL DIA DE JORNADA ELECTORAL.

2.- QUE EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL RECURSO DE APELACION SUP-RAP-011/97, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RELACION CON EL DISPOSITIVO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR PROCEDE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MODIFIQUE SU DIVERSO ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL QUE SE DETERMINO EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE SE DISTRIBUIRIAN EN LAS CASILLAS ESPECIALES, ASI COMO LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COMPUTO DISTRITAL DE LA VOTACION RECIBIDA EN ELLAS, EN LA PARTE QUE HA SIDO DETERMINADA COMO INSUBSISTENTE POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PRECISANDO EN 750 EL NUMERO DE BOLETAS QUE DEBERAN DISTRIBUIRSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE UBIQUEN EN EL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DEL JEFE DE GOBIERNO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 6, PARRAFO 2; 192, PARRAFO 2; 207, PARRAFO 2; 208, PARRAFO 2; 223 Y 359, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) Y LA BASE "G" DEL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS EN MATERIA ELECTORAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ASI COMO POR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DEL TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISO z) Y 207, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA ELECCION DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 750 BOLETAS ELECTORALES.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A EFECTO DE QUE INSTRUMENTEN LAS ACCIONES NECESARIAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO LOCAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DISTRITALES LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, Y PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS)

EXP. NO. JGE/QPRI/CG/001/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EN LA MISMA FECHA POR EL C. LIC. J. ENRIQUE IBARRA PEDROZA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENUNCIA HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO ACCION NACIONAL, MISMO QUE HACE CONSISTIR SUSTANCIALMENTE EN QUE LAS NOTAS PERIODISTICAS PUBLICADAS EL SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE; EN "EL DIARIO DE MEXICO", "LA JORNADA", "EL NACIONAL", "REFORMA" Y "EXCELSIOR", RELATIVAS AL ACTO DE INICIO OFICIAL DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A PUESTOS DE ELECCION POPULAR DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, REFIEREN QUE EL PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE ESE PARTIDO SEÑALO QUE LOS BIENES DEL CANDIDATO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, "...HAN SIDO OBTENIDOS 'LUCRANDO CON LA MISERIA DEL PUEBLO DE MEXICO', Y ASIMISMO QUE HA VIVIDO 'DE LA DESHONESTIDAD PROPIA Y DE LA HEREDADA...'; MANIFESTACIONES QUE LE CAUSAN ARAVIO, PORQUE VIOLAN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y p), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 41, CONSTITUCIONAL; YA QUE LAS EXPRESIONES DEL DIRIGENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL INDUCEN AL EQUIVOCO Y A LA ANIMADVERSION Y DESALIENTAN LA PARTICIPACION DEL ELECTORADO; SON GRAVES Y SISTEMATICAS YA QUE SE HACEN AFIRMACIONES SIN PRUEBA, QUE IMPLICAN OFENSA, PORQUE PONEN EN ENTREDICHO "...NO SOLO LA HONORABILIDAD DEL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SINO TAMBIEN LA DE SUS ASCENDIENTES...".

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL OMITIO CONducir SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES; POR LO QUE, ATENTO A LAS RAZONES LOGICO JURIDICAS VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN REFERIDO, DETERMINO PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA QUEJA, EN VIRTUD DE QUE INCURRIO EN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE CONSIGNA EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO ELECTORAL.

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPRI/CG/001/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCTENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO

FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLITICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE EL DIVERSO 269, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.

7.- QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA FIJAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

8.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUENTE.

9.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL VIOLO LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLITICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS; ES PROCEDENTE APLICAR AL INSTITUTO POLITICO MENCIONADO, UNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 269, DE LA LEY DE LA MATERIA.

10.- QUE ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE EL PARTIDO DENUNCIADO, CON SU INCUMPLIMIENTO, AFECTA A LOS DERECHOS DEL INSTITUTO POLITICO QUEJOSO, PUES LO EXPRESADO EN EL DISCURSO RESPECTIVO, ENTRAÑA UNA FALTA DE RESPETO, HACIA EL CANDIDATO DEL PARTIDO QUEJOSO; RAZON POR LA QUE, LA CONDUCTA EN LA QUE INCURRIO EL INFRACTOR, SE CONSIDERA QUE INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE EL CODIGO DE LA MATERIA.

LO ANTERIOR EN ATENCION A QUE EL PARTIDO DENUNCIADO, EN SU ESCRITO DE ALEGATOS, RECONOCIO QUE SU DIRIGENTE NACIONAL PRONUNCIO EL DISCURSO DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, VALORANDO LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA POR EL DENUNCIANTE, CONSISTENTE EN LAS PUBLICACIONES DE LOS PERIODICOS EXHIBIDOS; QUE SI BIEN, NO REPRODUCEN INTEGRO EL DISCURSO ALUDIDO, SI HACEN ALGUNAS CITAS TEXTUALES DEL MISMO, QUE SIRVIERON COMO BASE PARA, TRANSMITIR AL LECTOR EL MENSAJE RESPECTIVO, RESULTA INCONCUSO QUE EL DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DIRIGENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EL CUAL, SE INSISTE, FUE RECONOCIDO PLENAMENTE POR LOS REPRESENTANTES DE ESE PARTIDO ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN SU ESCRITO DE CONTESTACION, SE UBICA EN LA HIPOTESIS LEGAL CONTENIDA EN EL INCISO p) DEL ARTICULO 38 DEL CODIGO ELECTORAL; PUES EL ORADOR UTILIZO, SIN APORTAR PRUEBA ALGUNA, EXPRESIONES QUE DENIGRAN AL CANDIDATO DEL PARTIDO DENUNCIANTE Y A SU FAMILIA, AL EXPRESAR LO SIGUIENTE:

"Y YO LE DIGO A SUS PRINCIPALES Oponentes: DEL PRI Y DEL EXPRI, QUE ANTES DE VENIR A GOBERNAR UNA CIUDAD QUE DEMANDA HONESTIDAD EN SU JEFE DE GOBIERNO, QUE LE DIGAN AL PUEBLO A CUANTO ASCIENDEN SUS FORTUNAS, A CUANTO ASCIENDEN SUS RANCHOS, A CUANTO ASCIENDEN SUS CUENTAS Y DE DONDE HAN OBTENIDO ESE DINERO, SI NO LUCRANDO CON LA MISERIA DEL PUEBLO DE MEXICO PORQUE HAN VIVIDO DE LA DESHONESTIDAD PROPIA Y DE LA HEREDADA".

ASI PUES, EN FORMA CLARA Y PUBLICA SE DIRIGIO, ENTRE OTRO, AL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CUESTIONANDOLO; INDEPENDIENTEMENTE DE QUE DICHO CUESTIONAMIENTO SE HAYA SUJETADO A LA CONDICIONANTE QUE PUEDE SER DILUCIDADA CON UNA RESPUESTA, COMO LO ARGUMENTA EL PARTIDO ACCION NACIONAL; YA QUE LA FORMA Y SENTIDO EN QUE SE FORMULO, SIN APORTAR PRUEBA ALGUNA, RESULTA DENIGRANTE PARA EL CANDIDATO Y PUEDE GENERAR DUDA Y DESCONFIANZA EN LOS CIUDADANOS, RESPECTO DE LA HONESTIDAD DEL CITADO MIEMBRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL AGRAVANTE DE QUE DICHA PERSONA ES CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCION POPULAR Y QUE LOS HECHOS SE HAN PRODUCIDO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

11.- QUE EN VIRTUD DE QUE LA CONDUCTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONSTITUYE UNA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL, ES PROCEDENTE APLICARLE UNA SANCION DE LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 269, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

12.- QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION A IMPONER AL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE LA APLICACION DE UNA SANCION ECONOMICA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE COMO SANCION ECONOMICA LA MULTA DE: "... 50 A 5 MIL DIAS DE

SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", DADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, ES DE IMPONERSE Y SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, UNA MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL REFERIDO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA QUE POR ESTA RESOLUCION SE IMPONE SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA; SIN EMBARGO, DADO QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, SE ACTUALIZA LA HIPOTESIS DE IMPOSICION DE SANCIONES ECONOMICAS, LA MISMA DEBE FIJARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) Y TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO UN MINIMO Y UN MAXIMO; ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO YA SEÑALADAS, LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, QUE NO ES SISTEMATICA, EL RECTO RACIOCINIO Y LA EQUIDAD, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISO p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE IMPONE AL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA MULTA DEBERA SER PAGADA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO, EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION. EN CASO DE QUE LA PRESENTE RESOLUCION SEA RECURRIDA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL PLAZO DE QUINCE DIAS PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PROCEDERA A DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 270, PARRAFO 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPAN/CG/002/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO EN LA MISMA FECHA POR LOS CC. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA E ING. JORGE MANZANERA QUINTANA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENUNCIAN HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MISMOS QUE HACEN CONSISTIR SUSTANCIALMENTE, EN QUE, EN LOS PERIODICOS "EL FINANCIERO" Y "REFORMA", DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE PUBLICARON DECLARACIONES DEL SR. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, EN LAS QUE CALIFICA AL PARTIDO ACCION NACIONAL COMO DE DERECHA, QUE "...EMPIEZA POR SER SIMPATICA Y TERMINA EN EL FASCISMO..."; Y QUE DICHA PERSONA TAMBIEN, EN VARIAS OCASIONES SE HA REFERIDO A SU PARTIDO EN FORMA TENDENCIOSA Y FALSA, "...DENOSTANDO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, A SUS DIRIGENTES Y CANDIDATOS COMO DE 'DERECHA' O DE 'ORIGENES MEDIEVALES', LO QUE EVIDENTEMENTE, EN SI MISMO, NO SOLO CONSTITUYE UN ATAQUE ARTERO Y SIN FUNDAMENTO SINO CONSTITUYE TAMBIEN UNA CLARA VIOLACION A LAS OBLIGACIONES QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS IMPONE LA LEY DE LA MATERIA."

ASIMISMO, HACE RESPONSABLE DIRECTO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA ELABORACION Y EDICION DE LA PUBLICACION DENOMINADA "LA REPUBLICA", ORGANO DE DIFUSION DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; CON FRANQUICIA POSTAL PRI-0195, TODA VEZ QUE, EN SU EDICION NUMERO SETECIENTOS VEINTICINCO, DEL AÑO LXIX, DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, PUBLICO, EN SUS PAGINAS DOCE Y TRECE, UN ARTICULO SIN NOMBRE DE AUTOR, QUE EXPRESA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

"AMENAZA PERMANENTE CONTRA LA DEMOCRACIA 'EL FASCISMO, AYER Y HOY' (LOS ENUNCIADOS ANTERIORES ABARCAN LAS PAGINAS 12 Y 13)

'LOS FASCISTAS SIMULAN LUCHAR POR LA DEMOCRACIA'

'HOY EN DIA LA PALABRA FASCISMO SE REFIERE A LOS GOBIERNOS DICTATORIALES O A CIERTOS PERSONAJES O GRUPOS A LOS QUE SE LES LLAMA FASCISTAS Y SE CARACTERIZAN PORQUE -AUN CUANDO DICEN DEFENDER LA JUSTICIA Y LA LIBERTAD-, EN CUANTO PUEDEN TRATAN DE SUPRIMIR LAS GARANTIAS SOCIALES E INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCION, COMO SON LOS DERECHOS HUMANOS, LA DEMOCRACIA, LA LIBRE ASOCIACION Y LA LIBERTAD DE EXPRESION.'

'LOS MEXICANOS PUDIERON VER COMO FELIPE CALDERON HINOJOSA, DIRIGENTE NACIONAL DEL PAN, SE OPUSO CON TODAS SUS FUERZAS A LA REFORMA POLITICA QUE APROBO EL CONGRESO DE LA UNION EL AÑO PASADO.' (TEXTO QUE APARECE EN LA PAGINA 12 MENCIONADA).

'ANTIGOBIEIRNISMO, ARMA POLITICA DE LOS FASCISTAS'

'LOS FASCISTAS CULPAN DE TODOS LOS PROBLEMAS INDIVIDUALES O COLECTIVOS, A LOS GOBIERNOS ESTABLECIDOS CONSTITUCIONALMENTE, CONTRA LOS CUALES LANZAN CRITICAS FEROCES PARA DESESTABILIZARLOS Y HACER QUE LOS VOTANTES PIERDAN LA CONFIANZA EN LOS MISMOS. PARALELAMENTE SOSTIENEN QUE PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS HAY QUE ACABAR CON EL ACTUAL GOBIERNO, BUSCAN ALIARSE CON INGENUOS E INCAUTOS PARA TENER FUERZA ELECTORAL, PERO TAN PRONTO LO LOGRAN ANULAN CUALQUIER COMPROMISO Y PROMESAS QUE HAYAN HECHO. POR EJEMPLO, CUANDO LOS FASCISTAS SON DE OPOSICION, ESTAN CONTRA TODA ALZA DE IMPUESTOS, PERO EN CUANTO LLEGAN AL GOBIERNO INCREMENTAN LAS CONTRIBUCIONES. RECHAZAN O DEVUELVEN LOS APOYOS QUE POR LEY LES CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLITICOS, PERO SOLO PARA LLAMAR LA ATENCION.' (TEXTO QUE APARECE EN LA PAGINA 13 REFERIDA).

'EN LA PAGINA 12 SE PUBLICA UNA FOTOGRAFIA DE ADOLFO HITLER OSTENTANDO EN EL BRAZO IZQUIERDO A MANERA DE ESCUDO LAS SIGLAS 'PAN', Y EN LA PAGINA 13 UN FOTOMONTAJE CON EL ROSTRO DEL LICENCIADO FELIPE CALDERON HINOJOSA CON UNIFORME NAZI Y EL EMBLEMA DE LA SWASTICA EN SU BRAZO DERECHO. ADICIONALMENTE, APARECE EN EL FONDO DE AMBAS PAGINAS, Y EN FORMA DE PENDON, UNA IMAGEN CON LA BANDERA NAZI OSTENTANDO EN SU CENTRO LAS SIGLAS 'PAN'; EN AMBAS PAGINAS APARECEN, IGUALMENTE COMO FONDO, SILUETAS DE NAVES DE GUERRA.'

'SE HACE NOTAR QUE EL FOTOMONTAJE EN CUESTION, COMO ES FACIL DE ADVERTIR, TIENE EL CLARO PROPOSITO DE ENGAÑAR, DE DEFRAUDAR AL LECTOR AL HACER APARECER EL ROSTRO DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PAN COMO SI TUVIERA PUESTO UN UNIFORME NAZI, CONCRETAMENTE EL DE ADOLFO HITLER, POR LO QUE ES EVIDENTE LA INTENCION DOLOSA EN LA ELABORACION Y PUBLICACION DE DICHA FOTOCOMPOSICION.'

'IV.- LAS DECLARACIONES DEL SEÑOR ROQUE ASI COMO LA PUBLICACION QUE SE MENCIONA, IMPLICA GRAVE CALUMNIA, INFAMIA E INJURIA CONTRA EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y SU PRESIDENTE, VIOLANDO POR TANTO FLAGRAMENTE LAS DISPOSICIONES DE RESPETO Y CONVIVENCIA POLITICA QUE ESTABLECE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DANDO COMO CONSECUENCIA QUE EL RESPONSABLE, EN ESTE CASO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SEA SUJETO A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 269 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.'

'SE ADVIERTE EN LAS MENCIONADAS DECLARACIONES PUBLICAS, ASI COMO EN LA PUBLICACION REFERIDA, UN CLARO PROPOSITO DE DENIGRAR, ZAHERIR, OFENDER, AGREDIR CON COMPARACIONES GROTESCAS PARA HACER BURLA Y ESCARNIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DE SU DIRIGENTE NACIONAL, ENCUADRANDOSE ESTA ACTITUD, POR TANTO, EN LAS HIPOTESIS LEGALES DE SANCION DADA LA VIOLACION DE LAS OBLIGACIONES QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS LES IMPONE EL CODIGO DE LA MATERIA EN EL ARTICULO 38 PARRAFO 1 INCISO p) QUE EXPRESA:

...'

'V.- LA ACTITUD DEL SEÑOR ROQUE VILLANUEVA DE DENOSTAR E INJURIAR AL PARTIDO ACCION NACIONAL, A SUS DIRIGENTE Y CANDIDATOS HA SIDO CONSTANTE Y REITERADA, MOSTRANDO UNA ABSOLUTA FALTA DE RESPETO NO SOLO A LOS ACTORES POLITICOS SINO A LA SOCIEDAD Y DESDE LUEGO AL MARCO JURIDICO. EJEMPLO DE LO ANTERIOR LO CONSTITUYE LA DECLARACION PUBLICADA POR EL DIARIO 'UNO MAS UNO', DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO CUYO ENCABEZADO EXPRESA: 'ACUSA ROQUE AL PAN Y PRD DE ANTIPATRIOTAS Y ANTINACIONALES', Y CUYO TEXTO ASIENTA: 'QUE AMBOS PARTIDOS SON 'ANTINACIONALES Y ANTIPATRIOTAS' QUE COMULGAN CON TESIS INVASORAS CONTRA EL PAIS; SON 'PARTIDOS VIOLENTOS E IRRESPONSABLES QUE NO BUSCAN SOLIDARIZARSE CON MEXICO Y MUCHO MENOS DEFENDER LOS PRINCIPIOS SOBERANOS...'. '...DICEN DEFENDER BANDERAS SOCIALES Y HACEN UN EJERCICIO DE VASALLAJE HACIA UNA POTENCIA IMPERIAL; QUE DEFENDEN LOS INTERESES DEL CAPITOLIO DE ESTADOS UNIDOS, QUE QUIEREN UN MEXICO CONVULSO PARA VER SI ASI EL PRI DEJA EL PODER. PERO SE LES OLVIDA A LOS 'TRAIDORES' DEL PRD Y EL PAN, COMO A LOS DE AFUERA, AGREGO, QUE HACE 50 AÑOS UN GRUPO DE MEXICANOS NO SE DEJO IMPRESIONAR POR LA FUERZA DE LA PREPOTENCIA; NO SE DEJO ENGAÑAR POR AQUELLO MALOS MEXICANOS QUE LA HISTORIA IDENTIFICA COMO TRAIADORES Y QUE LES LLAMO POLKOS.'

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL OMITIO CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES; POR LO QUE, ATENTO A LAS RAZONES LOGICO JURIDICAS VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN REFERIDO, DETERMINO PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA QUEJA, EN VIRTUD DE QUE INCURRIO EN INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE CONSIGNA EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO ELECTORAL.

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPAN/CG/002/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLITICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE EL DIVERSO 269, PARRAFO 1, DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SEÑALA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO CODIGO.

7.- QUE EL ARTICULO 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO ELECTORAL, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA FIJAR LA SANCION CORRESPONDIENTE, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

8.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCTENTE.

9.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL VIOLÓ LO ESTABLECIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RESPECTO DE LA OBLIGACION QUE TIENEN LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, DE ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS, PARTICULARMENTE DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN LA PROPAGANDA POLITICA QUE SE UTILICE DURANTE LAS MISMAS; ES PROCEDENTE APLICAR AL INSTITUTO POLITICO MENCIONADO, UNA SANCION DE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 269, DE LA LEY DE LA MATERIA.

10.- QUE ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 8 DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE EL PARTIDO DENUNCIADO, CON SU INCUMPLIMIENTO, AFECTA A LOS DERECHOS DEL INSTITUTO POLITICO QUEJOSO; EN RAZON DE LO SIGUIENTE:

SE DENIGRA AL DIRIGENTE DEL PARTIDO QUEJOSO, ASI COMO AL PROPIO INSTITUTO POLITICO, PORQUE SE ENVIA UN MENSAJE GRAFICO QUE PONE EN ENTREDICHO SU COMPROMISO CON LAS GARANTIAS QUE CONSAGRA NUESTRO MARCO CONSTITUCIONAL, EN RAZON DE QUE, AL PUBLICARSE EN EL ORGANO INFORMATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LA FOTOGRAFIA DE ADOLFO HITLER OSTENTANDO EN EL BRAZO IZQUIERDO A MANERA DE ESCUDO LAS SIGLAS "PAN", EL FOTOMONTAJE CON EL ROSTRO DEL CIUDADANO FELIPE CALDERON HINOJOSA CON UNIFORME NAZI Y EL EMBLEMA DE LA SWASTICA EN SU BRAZO DERECHO Y ADEMAS DEL PENDON, UNA IMAGEN CON LA BANDERA NAZI OSTENTANDO EN EL CENTRO LAS SIGLAS "PAN", ASI COMO NAVES DE GUERRA, SE LE ESTA EQUIPARANDO CON EL LIDER DE UN REGIMEN POLITICO TOTALITARIO, MILITARISTA, ANTIDEMOCRATICO, EXCLUYENTE Y RACISTA, LO QUE DENOTA UNA FORMA PEYORATIVA DE DIRIGIRSE A UNA PERSONA Y A LA CORRIENTE IDEOLOGICA DEL PARTIDO POLITICO QUE DIRIGE.

CON LO ANTERIOR, EL PARTIDO DENUNCIADO INCUMPLIO SU OBLIGACION DE CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES PREVISTOS POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO p), DEL CODIGO ELECTORAL.

11.- QUE EN VIRTUD DE QUE LA CONDUCTA EN QUE INCURRIO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSTITUYE UNA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL, ES PROCEDENTE APLICARLE UNA SANCION DE LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 269, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

12.- QUE PARA EL EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION A IMPONER AL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE LA APLICACION DE UNA SANCION ECONOMICA Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a), DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO LEGAL, ESTABLECE COMO SANCION ECONOMICA LA MULTA DE: "... 50 A 5 MIL DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL", DADA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION ES DE IMPONERSE Y SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, UNA MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS QUE INDICA EL PRECEPTO LEGAL REFERIDO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA QUE POR ESTA RESOLUCION SE IMPONE SE TOMARON EN CONSIDERACION LAS CARACTERISTICAS Y GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA; SIN EMBARGO, DADO QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL CODIGO ELECTORAL, SE ACTUALIZA LA HIPOTESIS DE IMPOSICION DE SANCIONES ECONOMICAS, LA MISMA DEBE FIJARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REFERIDO ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO a) Y TODA VEZ QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIO UN MINIMO Y UN MAXIMO; ACORDE CON LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO YA SEÑALADAS, LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, QUE NO ES SISTEMATICA, EL RECTO RACIOCINIO Y LA EQUIDAD, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISO p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE IMPONE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA SANCION CONSISTENTE EN MULTA DE 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL, ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA MULTA DEBERA SER PAGADA EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO, EN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION. EN CASO

DE QUE LA PRESENTE RESOLUCION SEA RECURRIDA Y CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL PLAZO DE QUINCE DIAS PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTARA A PARTIR DE LA FECHA DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL. TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, EL INSTITUTO PROCEDERA A DEDUCIR EL MONTO DE LA MULTA DE LA SIGUIENTE MINISTRACION DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 270, PARRAFO 7, DEL ORDENAMIENTO LEGAL APLICABLE.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

(TEXTO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS)

EXP. NO. JGE/QPAN/CG/003/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO PRESENTADO EL DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR LOS CC. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA E ING. JORGE MANZANERA QUINTANA, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, RESPECTIVAMENTE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL DENUNCIAN HECHOS QUE CONSIDERAN INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

II. QUE MEDIANTE ESCRITO DE DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO POLITICO QUEJOSO SE DESISTIERON DE LA INSTANCIA INTENTADA.

III. TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINO LO SIGUIENTE:

"6. QUE UNA VEZ CONOCIDO EL ESCRITO QUE CONTIENE EL DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA, SUSCRITO POR LOS CC. LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA E ING. JORGE MANZANERA QUINTANA, REPRESENTANTES PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESULTA IMPROCEDENTE EL ANALISIS DEL ASUNTO, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270 DEL CODIGO DE LA MATERIA".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPAN/CG/003/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION RESULTA APLICABLE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN

CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN EL QUE SE TUVO POR DESISTIDO DE LA QUEJA AL PARTIDO QUEJOSO, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPRD/JD14/GTO/004/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE EL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUIENES SE OSTENTARON COMO REPRESENTANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PRESENTARON UNA QUEJA VERBAL ANTE EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL 14 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DENUNCIANDO AL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN IRREGULARIDADES, MISMAS QUE HACEN CONSISTIR, SUBSTANCIALMENTE, EN LA REALIZACION DE PINTAS EN BARDAS COMO CAMPAÑA POLITICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SIN QUE SE APORTARA PRUEBA ALGUNA QUE SUSTENTARA LA AFIRMACION.

II. TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO ACABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINO LO SIGUIENTE:

"6. QUE UNA VEZ ANALIZADO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, Y TODA VEZ QUE NO EXISTE DOCUMENTO QUE PERMITA DETERMINAR TANTO AL DENUNCIANTE COMO LA VERACIDAD DE LOS HECHOS QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS DE LA NORMA ELECTORAL, AUNADO A QUE LA MISMA FUE PRESENTADA EN FORMA VERBAL, ADEMAS, DEL CONTENIDO DEL OFICIO NUMERO 120/V.E./97, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, SUSCRITO POR EL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE LLEGA A LA CONVICCION DE QUE LAS PINTAS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, SE REALIZARON EN DOMICILIOS PARTICULARES Y NO CONTIENEN SLOGAN DE CAMPAÑA; CON INDEPENDENCIA DE QUE TAMBIEN, SE APRECIARON BARDAS PINTADAS CON LOS LOGOTIPOS DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA PRESENTE QUEJA".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPRD/JD14/GTO/004/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCTENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO LA IMPROCEDENCIA POR CARECER DE ELEMENTOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE NO FUE POSIBLE IDENTIFICAR AL DENUNCIANTE, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPRD/JD2/TAB/005/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I.- QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO CLE/0417/97 DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, LA LIC. MARIA CLEOFAS HERNANDEZ ROCHE, SECRETARIA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, REMITIO LAS DENUNCIAS FORMULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

II. TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINE LO SIGUIENTE:

"6.- QUE UNA VEZ ANALIZADO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE QUE LA QUEJA SE FORMULA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA POSIBLE COMISION DE ILICITOS EN PERJUICIO DEL PARTIDO QUEJOSO, DE LOS QUE ESTA AUTORIDAD NO ES COMPETENTE PARA CONOCER, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL ANALISIS DEL ASUNTO EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270, DEL CODIGO DE LA MATERIA".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPRD/JD2/TAB/005/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCTENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCTENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION RESULTA APLICABLE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO LA IMPROCEDENCIA, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPT/JL/BCS/006/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I.- QUE POR ESCRITO DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL LIC. RODOLFO CASTANIER ARRIOLA, QUIEN SE OSTENTA COMO COORDINADOR MUNICIPAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTO DENUNCIA CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES, QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN LA DETECCION DE UN SUJETO QUE DESDE UNA BARDA CONTIGUA AL LOCAL DONDE SE CELEBRABA UNA REUNION DEL PARTIDO DEL TRABAJO EL MISMO DIA, GRABABA LO QUE SE HABLABA EN LA MENCIONADA REUNION, POR MEDIO DE UNA GRABADORA MINICASSETTE CORDOR, M 425.

II.- TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINO LO SIGUIENTE:

"6.- QUE UNA VEZ ANALIZADO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA NO SE DESPRENDE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA A QUIEN LE IMPUTAN LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, NI TAMPOCO SU POSIBLE FILIACION PARTIDISTA; POR TANTO, SE CARECE DE ELEMENTOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUES TAMPOCO EL PROMOVENTE APORTO PRUEBA ALGUNA".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPT/JL/BCS/006/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,

ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION RESULTA APLICABLE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO LA IMPROCEDENCIA, EN VIRTUD DE LA AUSENCIA DE ELEMENTOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE, EL PROMOVENTE NO APORTO PRUEBA ALGUNA, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR PARTIDO DEL TRABAJO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPRI/JL/TAB/007/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I.- QUE POR ESCRITO DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL DR. PEDRO GUTIERREZ GUTIERREZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, DENUNCIO HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES IMPUTABLES QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN: LA DISTRIBUCION DE UN VOLANTE Y LA 'PEGA' DEL MISMO EN ALGUNAS PARADAS DEL TRANSPORTE PUBLICO, EN EL QUE SE ALUDE CON DOLO Y MALA FE A LA ORGANIZACION POLITICA QUEJOSA.

II.- TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINO LO SIGUIENTE:

"6.- QUE UNA VEZ ANALIZADO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE QUE LA QUEJA SE FORMULA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA POSIBLE COMISION DE ILICITOS EN PERJUICIO DEL PARTIDO QUEJOSO, DE LOS QUE ESTA AUTORIDAD NO ES COMPETENTE PARA CONOCER, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL ANALISIS DEL ASUNTO EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270, DEL CODIGO DE LA MATERIA".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPRI/JL/TAB/007/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA

DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION RESULTA APLICABLE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO LA IMPROCEDENCIA, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QCE/JD1/TAB/008/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA FORMULADA POR EL C. JUAN MIGUEL UTRILLA GARCIA, CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL EN EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE FIRMADO POR EL C. ABRAHAM GEMES CASTILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, REMITIO A LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EL OFICIO Y LOS ANEXOS ENTREGADOS POR OFICIO DEL ING. JUAN JOSE ZAMUDIO RAMIREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO REFERIDO, POR EL QUE REMITE LA DENUNCIA DEL C. JUAN MIGUEL UTRILLA GARCIA, CONSEJERO ELECTORAL EN ESE DISTRITO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES, MISMAS QUE HACE CONSISTIR, SUSTANCIALMENTE EN LA DISTRIBUCION DE CUATRO CINTILLAS Y CUATRO CARTELES CON DIVERSAS ALUSIONES DE CORTE POLITICO-CARICATURESCOS.

II. TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINO LO SIGUIENTE:

"6.- QUE UNA VEZ ANALIZADO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE QUE LA QUEJA SE FORMULA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR LA POSIBLE COMISION DE ILICITOS, DE LOS QUE ESTA AUTORIDAD NO ES COMPETENTE PARA CONOCER, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL ANALISIS DEL ASUNTO EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270, DEL CODIGO DE LA MATERIA".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QCE/JD1/TAB/008/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION RESULTA APLICABLE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO LA IMPROCEDENCIA, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JUAN MIGUEL UTRILLA GARCIA, CONSEJERO ELECTORAL ANTE EL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIE.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPRD/JL/TAB/009/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I.- QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL ING. JUAN JOSE ZAMUDIO RAMIREZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TABASCO, REMITIO AL VOCAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE DICHA ENTIDAD, LA DENUNCIA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL MENCIONADO CONSEJO DISTRITAL, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE EL QUEJOSO CONSIDERO CONSTITUYEN IRREGULARIDADES, QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN LA ELABORACION Y DISTRIBUCION DE PANFLETOS Y CINTILLAS CON DIVERSAS ALUSIONES DE CORTE POLITICO - CARICATURESCAS EN CONTRA DEL PARTIDO QUEJOSO, ASI COMO EL ARTICULO DENOMINADO "VIENTOS DE LOCURA", PUBLICADO EL DIECISEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN EL DIARIO "PRESENTE".

II. TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINE LO SIGUIENTE:

"6.- QUE UNA VEZ ANALIZADO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA SE DESPRENDE QUE LA QUEJA SE FORMULA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE Y QUE LA MISMA FUE PRESENTADA POR EL C. CATALINO ALAMINA CABRERA, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO QUEJOSO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, ANTE LA REPRESENTACION SOCIAL EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, EL SEIS DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

EN ESTA VIRTUD Y TODA VEZ QUE SE TRATA DE LA COMISION DE POSIBLES ILICITOS, ESTA AUTORIDAD, NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ELLOS, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL ANALISIS DEL ASUNTO EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270 DEL CODIGO DE LA MATERIA".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPRD/JL/TAB/009/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONducIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION RESULTA APLICABLE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO LA IMPROCEDENCIA, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QCAPUFE/CG/010/97

RESOLUCION RESPECTO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL ING. ENRIQUE MORA SOLER, DIRECTOR DE OPERACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR OFICIO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL ING. ENRIQUE MORA SOLER, DIRECTOR DE OPERACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, DENUNCIO LOS HECHOS CONSISTENTES EN QUE DURANTE LOS DIAS JUEVES VEINTISIETE Y DOMINGO TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE PRESENTARON PROMOTORES DE DIVERSOS PARTIDOS POLITICOS, HACIENDO PROSELITISMO ELECTORAL EN LAS PLAZAS DE COBRO DE LAS AUTOPISTAS MEXICO-CUERNAVACA; MEXICO-QUERETARO; MEXICO-TIZAYUCA; Y MEXICO-PUEBLA, ENTORPECIENDO LA OPERACION DE COBRO Y CAUSANDO SEVEROS TRASTORNOS Y MOLESTIAS.

II. TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINO LO SIGUIENTE:

"6.- QUE DEL ESCRITO QUE NOS OCUPA NO SE DESPRENDE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS A QUIENES LES IMPUTAN LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE DENUNCIA, NI TAMPOCO SU POSIBLE FILIACION PARTIDISTA; POR TANTO, SE CARECE DE ELEMENTOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUES TAMPOCO EL PROMOVENTE APORTO PRUEBA ALGUNA."

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QCAPUFE/CG/010/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- 1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.
- 2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.
- 3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.
- 4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.
- 6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.
- 7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO LA IMPROCEDENCIA POR CARECER DE ELEMENTOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, YA QUE EL PROMOVENTE NO OFRECIO PRUEBAS PARA IDENTIFICAR A LOS INFRACTORES, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL ING. ENRIQUE MORA SOLER DIRECTOR DE OPERACION DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPT/JD2/SIN/011/97 Y

ACUMULADO JGE/QPC/JD2/SIN/012/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS DENUNCIAS DE HECHOS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CARDENISTA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL C. FEDERICO AGUILAR LEON, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTO QUEJA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN IRREGULARIDADES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE HACE CONSISTIR, SUSTANCIALMENTE, EN QUE EL C. JOAQUIN MONTAÑO YAMUNI, CANDIDATO DEL PARTIDO DE REFERENCIA, POSTERIOR A SU DESIGNACION Y "...A SABIENDAS DE QUE SU CANDIDATURA NO A SIDO CALIFICADA Y AVALADA POR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CORRESPONDIENTE, SE OSTENTA Y REALIZA CAMPAÑA ABIERTA DE PROSELITISMO EN SU FAVOR VIOLENTANDO FLAGRANTEMENTE EL COFIPE, EN EL ARTICULO 190, NUMERAL 1, ... COMO ES EL CASO QUE DESDE LA SEMANA PROXIMA PASADA, EN LOS APARADORES DE NEGOCIOS DE CONOCIDOS MILITANTES PANISTAS APARECEN PUBLICITANDO EN UN CARTEL LA IMAGEN DEL CANDIDATO...".

II. QUE POR ESCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTADO POR EL C. ABELARDO BARRERAS ROMAN, QUIEN SE OSTENTA COMO COMISIONADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO CARDENISTA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA, DENUNCIA IRREGULARIDADES QUE IMPUTA AL PARTIDO ACCION NACIONAL, QUE HACE CONSISTIR, PRIMORDIALMENTE, EN QUE, A PARTIR DEL 5 DE FEBRERO SE HA OBSERVADO PROPAGANDA POLITICA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN APARADORES DE NEGOCIACIONES COMERCIALES, ANTES DE LA SESION DE REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCION RESPECTIVA; ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN FUERA DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 190, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

III. QUE POR ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE ORDENO A EFECTO DE EVITAR RESOLUCIONES CONTRADICTORIAS, ACUMULAR EL EXPEDIENTE JGE/QPC/JD2/SIN/012/97, AL JGE/QPT/JD2/SIN/011/97, EN VIRTUD DE QUE EN AMBOS SE DENUNCIAN LOS MISMOS HECHOS, EN CONTRA DEL MISMO PARTIDO POLITICO.

IV. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y I), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO INFUNDADAS LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CARDENISTA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. DEL ANALISIS DE LOS EXPEDIENTES QUE NOS OCUPAN, SE DESPRENDE QUE LAS QUEJAS RESULTAN INFUNDADAS, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS, NO IMPLICAN TRANSGRESION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ELECTORAL, TODA VEZ QUE, LOS MISMOS SE REALIZARON DENTRO DE LA CONTIENDA INTERNA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA ELEGIR A SU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SINALOA, LO QUE QUEDO ACREDITADO CON EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO, COMPARECIO AL PROCEDIMIENTO, ASI COMO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TECNICAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATO DE UNA CONTIENDA INTERNA, PRUEBAS QUE FUERON VALORADAS EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 271, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 14, 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL."

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO A LOS EXPEDIENTES JGE/QPT/JD2/SIN/011/97 Y ACUMULADO JGE/QPC/JD2/SIN/012/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA RESOLUCION RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

7.- QUE ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 6 DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, ESTE CONSEJO GENERAL ADVIERTE QUE LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL PARTIDO DENUNCIADO NO IMPLICAN TRANSGRESION A LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TODA VEZ QUE LOS MISMOS SE REALIZARON DENTRO DE LA CONTIENDA INTERNA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, PARA ELEGIR A SU CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 02 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL ESTADO DE SINALOA, LO QUE QUEDO ACREDITADO CON EL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO POLITICO DENUNCIADO COMPARECIO AL PROCEDIMIENTO, ASI COMO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TECNICAS DE LAS QUE SE DESPRENDE QUE EFECTIVAMENTE SE TRATO DE UNA CONTIENDA INTERNA.

8.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LAS QUEJAS, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO QUE RESULTAN INFUNDADAS LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CARDENISTA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO TRANSGREDEN LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SON INFUNDADAS LAS QUEJAS INTERPUESTAS POR LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y CARDENISTA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPRI/JD8/CHIS/030/97

RESOLUCION DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL ING. CARLOS CORDOVA CANCINOS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, DENUNCIO HECHOS QUE CONSIDERA INFRACCIONES AL CODIGO ELECTORAL, POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

II. DESAHOGADO EN SUS TERMINOS EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1 AL 4, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN EL QUE DETERMINO IMPROCEDENTE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL AL ESTIMAR EN EL CONSIDERANDO 6 LO SIGUIENTE:

"6. QUE UNA VEZ ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, CONCATENADOS CON LA CAUSA DE LA QUEJA, ESTA AUTORIDAD ADVIERTE QUE, SI BIEN ES CIERTO, SE DIO LA IRREGULARIDAD ARGUMENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL HABER, EL DENUNCIADO, ACATADO LA RECOMENDACION FORMULADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL DISTRITO ELECTORAL 08 EN EL ESTADO DE CHIAPAS, QUEDO SIN MATERIA LA QUEJA MOTIVO DE ESTE DICTAMEN".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPRI/JD8/CHIS/030/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE EL

PARTIDO DENUNCIADO ACATO LA RECOMENDACION FORMULADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE ESE DISTRITO, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPRD/JD5/ZAC/057/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN CONTRA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN ILICITOS.

ANTECEDENTES

I. QUE POR ESCRITO DE FECHA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 05 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, DENUNCIA QUE LOS CC. ING. ISAIAS GONZALEZ Y DR. JUAN MANUEL ARELLANO, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOYAHUA; ARMANDO LUNA, JUEZ MUNICIPAL DE JUCHIPILA; ING. ISMAEL BAÑUELOS HERNANDEZ, DE OBRAS PUBLICAS, MIGUEL ROBLES, OFICIAL MAYOR; HECTOR HARO MERCADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA Y ROBERTO RAMOS REYNOSO, AUXILIAR DE PROCAMPO DE MOYAHUA, INCURRIERON EN CONDUCTAS ILICITAS, AL ESTAR EN HORAS DE TRABAJO, EN LA RECEPCION DEL ING. LEOBARDO CASANOVA MAGALLANES, CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

II. QUE TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6, DETERMINO LO SIGUIENTE:

"6.- QUE UNA VEZ ANALIZADO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA SE DESPRENDE QUE LA DENUNCIA SE FORMULA EN CONTRA DE DIVERSOS FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR LA COMISION DE ILICITOS, EN PERJUICIO DEL PARTIDO QUEJOSO, DE LOS QUE, ESTA AUTORIDAD NO ES COMPETENTE PARA CONOCER, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL ANALISIS DEL ASUNTO EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270 DEL CODIGO DE LA MATERIA".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPRD/JD5/ZAC/057/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA

DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EXP. NO. JGE/QPRI/JD8/GTO/060/97

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DIVERSOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR, POR ACTOS QUE CONSIDERA COMO INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. QUE MEDIANTE OFICIO DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL DEL 08 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL GOBERNADOR DE GUANAJUATO Y DIVERSOS CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA, CONSTITUYEN IRREGULARIDADES, QUE HACE CONSISTIR PRIMORDIALMENTE, EN LA ENTREGA DE PRESTAMOS DENOMINADOS "MICRO-CREDITOS SANTA FE" A INTEGRANTES DE LAS AGRUPACIONES "NUCLEOS GALEANA", "ENTRE AMIGAS", "MANCERA" Y "ARTESANOS DE VALTIERRILLA", UTILIZANDO FONDOS PUBLICOS, QUE SE ENTREGARON EN PRESENCIA DE LOS CANDIDATOS DE ESE PARTIDO POLITICO.

II. QUE TODA VEZ QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA NO LLEVO A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 270, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR LOS NUMERALES 85, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISOS d) Y l), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EN SESION DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, APROBO EL DICTAMEN EN CUYO CONSIDERANDO 6 DETERMINO LO SIGUIENTE:

"6. QUE UNA VEZ ANALIZADO EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE QUE LA QUEJA SE FORMULO EN CONTRA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DE DIVERSOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LA POSIBLE COMISION DE ILICITOS, DE LOS QUE ESTA AUTORIDAD NO ES COMPETENTE PARA CONOCER, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE EL ANALISIS DEL ASUNTO, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 270, DEL CODIGO DE LA MATERIA".

EN TAL VIRTUD Y VISTO EL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE JGE/QPRI/JD8/GTO/060/97, SE PROCEDE A DETERMINAR LO CONDUCENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 40, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, UN PARTIDO POLITICO, APORTANDO ELEMENTOS DE PRUEBA, PODRA PEDIR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE INVESTIGUEN LAS ACTIVIDADES DE OTROS PARTIDOS POLITICOS, CUANDO INCUMPLAN SUS OBLIGACIONES DE MANERA GRAVE O SISTEMATICA.

2.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS h), t) Y w), EN RELACION CON EL ARTICULO 270, PARRAFOS 1, 2, 4 A 7 Y 271, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA: CONOCER DE LAS INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS PARTIDOS POLITICOS; SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO A TRAVES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO, QUIEN ELABORA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACION DE ESTE CONSEJO GENERAL, PARA QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL CODIGO DE LA MATERIA DETERMINE LO CONDUCENTE Y APLIQUE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

3.- QUE EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p), DEL CODIGO REFERIDO, ES OBLIGACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES Y AJUSTAR SU CONDUCTA, ASI COMO LA DE SUS MILITANTES A LOS PRINCIPIOS DEL ESTADO DEMOCRATICO, RESPETANDO LA LIBRE PARTICIPACION POLITICA DE LOS DEMAS PARTIDOS Y LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS; DE IGUAL FORMA, ABSTENERSE DE CUALQUIER EXPRESION QUE DENIGRE A LOS CIUDADANOS, A LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O A OTROS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS.

4.- QUE EL DISPOSITIVO 39, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE SANCIONARA EN LOS TERMINOS DE

LO DISPUESTO POR EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO Y, QUE LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

5.- QUE EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISO w), DEL CODIGO DE LA MATERIA, CONSIGNA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL CONOCER DE LAS INFRACCIONES Y, EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

6.- QUE ATENTO A QUE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL ES REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 41, 60 Y 99, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LA PRESENTE RESOLUCION, RESULTA APLICABLE EN LO CONDUCENTE.

7.- QUE EN CONSIDERACION A QUE SE HA REALIZADO EL ANALISIS RESPECTIVO DE LA QUEJA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SE CONSIGNAN EN EL DICTAMEN APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EL CUAL SE TIENE POR REPRODUCIDO A LA LETRA, EN LA QUE SE DICTAMINO IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS NO SON COMPETENCIA DE ESTE ORGANO ELECTORAL, PROCEDE DECRETAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES VERTIDAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 38, PARRAFO 1, INCISOS a) Y p); 39, PARRAFOS 1 Y 2; 40; 82, PARRAFO 1, INCISOS h) Y t); 269 Y 270, PARRAFOS 5 Y 7, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION CONFERIDA POR EL NUMERAL 82, PARRAFO 1, INCISOS w) Y z), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN RAZON DE LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION.

SEGUNDO.- SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE, COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONEN LOS MECANISMOS Y PLAZOS PARA LA INTEGRACION Y ENTREGA, POR PARTE DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES QUE SE UTILIZARAN EN LAS CASILLAS DE AQUELLAS SECCIONES DONDE LOS CONSEJOS DISTRITALES AUTORIZARON INSTALAR CASILLAS EXTRAORDINARIAS A PROPUESTA DE LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

CONSIDERANDO

1. QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

2. QUE DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 192, PARRAFOS 2 Y 3, INCISO a), DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, EN TODA SECCION ELECTORAL, POR CADA 750 ELECTORES O FRACCION SE INSTALARA UNA CASILLA PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN LA MISMA Y QUE EN CASO DE QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTES A UNA SECCION SEA SUPERIOR A 1,500 ELECTORES, SE INSTALARAN EN UN MISMO SITIO O LOCAL TANTAS CASILLAS COMO RESULTE DE DIVIDIR ALFABETICAMENTE EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA, ENTRE 750.

3. QUE SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 192, PARRAFO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA, CUANDO LAS CONDICIONES GEOGRAFICAS DE UNA SECCION HAGAN DIFICIL EL ACCESO DE TODOS LOS ELECTORES RESIDENTES EN ELLA A UN MISMO SITIO, PODRA ACORDARSE LA INSTALACION DE VARIAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS EN LUGARES QUE OFREZCAN UN FACIL ACCESO A LOS ELECTORES. EL MISMO DISPOSITIVO ORDENA QUE, SI RESULTA TECNICAMENTE POSIBLE, SE DEBERA ELABORAR EL LISTADO NOMINAL DE DICHAS CASILLAS CONTENIENDO UNICAMENTE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE ESTAS SE INSTALEN.

4. QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 161, PARRAFO 1, DEL CODIGO APLICABLE, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORAR E IMPRIMIR LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, QUE CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL PARA SU ENTREGA, POR LO MENOS 30 DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PLAZO Y TERMINOS SEÑALADOS POR EL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE DE LA MISMA FORMA, EL ARTICULO 161, EN SU PARRAFO 2, DISPONE QUE A LOS PARTIDOS POLITICOS LES SERA ENTREGADO UN TANTO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA A MAS TARDAR UN MES ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL.

5. QUE EN ATENCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, EN SESION CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DE 1997, Y PREVIAS LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LAS COMISIONES DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES, EL CONSEJO GENERAL APROBO UN ACUERDO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 8 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA ELABORACION E IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA, ESPECIALES PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE HABRAN DE INSTALARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997.

6. EN TERMINOS DEL ACUERDO ARRIBA CITADO, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL PROPORCIONO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ANTES DEL 1 DE MAYO DE 1997, LAS PROPUESTAS DE UBICACION DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS, FORMULADAS POR LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES, PRECISANDOSE LAS SECCIONES EN LAS QUE SE UBICARIAN Y LAS LOCALIDADES A SER ATENDIDAS POR LAS MISMAS. EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO DE QUE SE TRATA, SE ESPECIFICO TAMBIEN QUE UNA VEZ APROBADA POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES LA UBICACION DEFINITIVA DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ENTREGARIA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LOS LISTADOS DEFINITIVOS DE SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, ASI COMO DE ESTAS.

7. DE ACUERDO CON LA MECANICA DESCRITA EN EL PUNTO ANTERIOR, UNA VEZ QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LES CONFIERE EL ARTICULO 195, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO DE LA MATERIA, APROBARON EL SESIONES REALIZADAS EL 14 DE MAYO LA LISTA EN QUE SE CONTIENE LA UBICACION DEFINITIVA DE LAS CASILLAS, SE TUVO COMO RESULTADO QUE EL NUMERO DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS AUTORIZADAS FUE SUPERIOR AL NUMERO DE CASILLAS ORIGINALMENTE PROPUESTAS POR LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS. DE ELLO SE DERIVA, SEGUN INFORMACION RECABADA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, UN CALENDARIO ESPECIFICO DE ACTIVIDADES AL QUE SE AJUSTARA EL PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 30 DE MAYO, PARA PODER CUMPLIR EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 161, PARRAFO 1, Y 192, PARRAFO 4.

ES CONVENIENTE CONSIDERAR TAMBIEN, QUE INDEPENDIEMENTE DE LA APROBACION DE 339 CASILLAS EXTRAORDINARIAS ADICIONALES A LAS ORIGINALMENTE PROPUESTAS, LOS CONSEJOS DISTRITALES ACORDARON TAMBIEN DIVERSAS MODIFICACIONES A LAS LOCALIDADES INCLUIDAS EN 615 SECCIONES DE LAS CONTENIDAS EN LAS PROPUESTAS DE LAS JUNTAS DISTRITALES. ESTAS CIRCUNSTANCIAS IMPLICAN TAMBIEN UNA CONSIDERACION DE ORDEN TECNICO EN LA DEFINICION DEL CALENDARIO DE ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA ESPECIALES PARA LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLA EXTRAORDINARIA.

8. CABE TAMBIEN PRECISAR, QUE EN EL CASO DE 65 SECCIONES, SEGUN EL ANALISIS REALIZADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, NO RESULTA TECNICAMENTE POSIBLE DIVIDIR LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES, POR LO QUE RESULTA NECESARIO QUE PARA DICHAS SECCIONES SE ENTREGUEN LISTADOS NOMINALES COMPLETOS DE LAS MISMAS PARA TODAS SUS CASILLAS Y QUE EL CONSEJO GENERAL AUTORICE, EXCLUSIVAMENTE PARA ESTOS CASOS, LA ENTREGA DE TANTAS BOLETAS ELECTORALES COMO CIUDADANOS CONTENGAN LAS LISTAS NOMINALES COMPLETAS RESPECTIVAS, ADEMÁS DE LAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS EN ELLAS.

EN RAZON DE LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL EXPIDA UN ACUERDO POR EL QUE SE DISPONGAN LOS MECANISMOS Y PLAZOS PARA QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENTREGUE A LOS CONSEJOS LOCALES, PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS LISTAS NOMINALES ESPECIALES DE LAS CITADAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DIVIDIDAS CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY Y EL ACUERDO RELATIVO DEL CONSEJO GENERAL, TOMANDO EN CUENTA LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ASI COMO LAS POSIBILIDADES DE ORDEN TECNICO MANIFESTADAS POR LAS AREAS RESPONSABLES.

9. LO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE QUE DENTRO DEL PLAZO DISPUESTO POR EL CODIGO DE LA MATERIA, Y CON EL OBJETO DE CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA OBLIGACION RELATIVA A LA ELABORACION, DISTRIBUCION Y ENTREGA DE LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVOS CON FOTOGRAFIA A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENVIARA A LOS CONSEJOS LOCALES, PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS LISTAS NOMINALES CORRESPONDIENTES A TODAS LAS SECCIONES DE CADA DISTRITO ELECTORAL, INCLUSIVE DE AQUELLAS EN QUE SE HABRAN DE ORIGINAR CASILLAS EXTRAORDINARIAS, QUE EN ESTA PRIMERA ENTREGA CONTENDRAN LAS LISTAS COMPLETAS DE CIUDADANOS.

UNA VEZ CUMPLIDA EN TIEMPO Y FORMA LA OBLIGACION CONTENIDA EN LOS PARRAFOS 1 Y 2 DEL ARTICULO 161 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES RESPECTO DE LA ENTREGA DE LISTADOS NOMINALES COMPLETOS, EN UNA POSTERIOR ENTREGA COMPLEMENTARIA, SE DISTRIBUIRAN LAS LISTAS NOMINALES DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DIVIDIDAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CITADOS Y A LAS POSIBILIDADES TECNICAS. ESTOS LISTADOS SERAN CANJEADOS POR LOS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LOS PARTIDOS EN LA SESION DE CONSEJO DISTRITAL PREVISTA PARA TAL EFECTO.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE EXPRESADAS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f); 73; 161; 192, PARRAFOS 1 AL 4; Y 195, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ENCOMIENDA A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA ELABORACION E IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA ESPECIALES PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE MAYO DE 1997; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS d), Y z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS ESPECIALES PARA LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, QUE HABRAN DE UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997 CONFIGURADAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 192, PARRAFO 4, Y AL DIVERSO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE ENCOMIENDA LA ELABORACION E IMPRESION DE LISTADOS NOMINALES CON FOTOGRAFIA ESPECIALES PARA CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERAN ENTREGARSE A LOS CONSEJOS LOCALES PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES A MAS TARDAR EL 25 DE JUNIO DE 1997.

SEGUNDO.- UNA VEZ QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES RECIBAN EN EL PLAZO ARRIBA INDICADO LOS LISTADOS ESPECIALES PARA LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, DEBERA CONVOCARSE A SESION EXTRAORDINARIA DE LOS MISMOS EL DIA 26 DE JUNIO, CON EL FIN DE DISTRIBUIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS DICHOS LISTADOS ESPECIALES, CANJEANDOLOS POR LOS LISTADOS ORDINARIOS QUE PREVIAMENTE LES FUERON ENTREGADOS EN LOS TERMINOS DEL DISPOSITIVO LEGAL APLICABLE.

PARA LA ENTREGA Y CANJE DE LOS LISTADOS NOMINALES ORDINARIOS Y LOS LISTADOS NOMINALES ESPECIALES DE LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS, SE APLICARAN, EN LO CONDUCENTE, LOS PROCEDIMIENTOS DE COTEJO MUESTRAL QUE DETERMINO EL CONSEJO GENERAL EN SESION DEL 30 DE MAYO DE 1997.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO SE APLICARA DE MANERA GENERAL RESPECTO DE LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES CON CASILLAS EXTRAORDINARIAS AUTORIZADAS EN FORMA DEFINITIVA POR LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE HAYAN ACORDADO LA INSTALACION DE ESTE TIPO DE CASILLAS, Y LOS LISTADOS NOMINALES ESPECIALES QUE CON BASE A TAL INFORMACION EMITA LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

LA IDENTIFICACION DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO ES EL RELACIONADO EN EL CUADRO INFORMATIVO NUMERO 1 QUE SE ANEXA A ESTE INSTRUMENTO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

CUARTO.- EL PROCESO DE CANJE DE LISTADOS NOMINALES PREVISTO EN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO, NO SE APLICARA EN LOS CASOS DE LAS 65 SECCIONES EN LAS QUE, SEGUN EL ANALISIS REALIZADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, NO ES TECNICAMENTE POSIBLE SEPARAR LAS LISTAS NOMINALES. POR LO QUE HACE A ESTAS 65 SECCIONES, SE ACUERDA LA ENTREGA DE LISTADOS NOMINALES COMPLETOS EN LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y SE AUTORIZA, EXCLUSIVAMENTE PARA ESTOS CASOS, LA ENTREGA DE TANTAS BOLETAS ELECTORALES COMO CIUDADANOS CONTENGAN LAS LISTAS NOMINALES COMPLETAS RESPECTIVAS, ADEMAS DE LAS AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS EN LAS MISMAS.

EL NUMERO E IDENTIFICACION DE LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS MATERIA DE ESTE PUNTO DE ACUERDO ES EL RELACIONADO EN EL CUADRO INFORMATIVO NUMERO 2 QUE SE ANEXA A ESTE INSTRUMENTO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

QUINTO.- SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERA DE ELECTORES, DE ORGANIZACION ELECTORAL Y DE ADMINISTRACION, PARA QUE PROCEDAN DE IMEDIATO A DISPONER LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

SEXTO.- COMUNIQUESE A LOS CONSEJOS LOCALES Y DITRITALES EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

(TEXTO DEL ACUERDO APROBADO)

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DECLARA QUE EL PADRON ELECTORAL FEDERAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA FORMADOS PARA LA ELECCION DEL 6 DE JULIO DE 1997, SON VALIDOS Y DEFINITIVOS

ANTECEDENTES

I. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

1.- EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA QUE SON CIUDADANOS MEXICANOS LOS VARONES Y MUJERES QUE HAYAN CUMPLIDO 18 AÑOS DE EDAD Y QUE TENGAN UN MODO HONESTO DE VIVIR.

2.- EL ARTICULO 35, FRACCION TERCERA, POR SU PARTE DISPONE QUE SON PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES Y SER VOTADOS PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE ESTABLEZCA LA LEY.

3.- EL ARTICULO 36, FRACCION TERCERA, ESTABLECE QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS ESTA LA DE VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY Y DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES.

4.- EL ARTICULO 53 CONSTITUCIONAL ORDENA QUE LA DEMARCAACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS UNINOMINALES SERA LA QUE RESULTE DE DIVIDIR LA POBLACION TOTAL DEL PAIS ENTRE LOS DISTRITOS SEÑALADOS; TOMANDO EN CUENTA EL ULTIMO CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA.

5.- A PARTIR DE LA REFORMA ELECTORAL DE 1990, QUE DA LUGAR AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y A LA CREACION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HAN VENIDO PERFECCIONANDO LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON LA PARTICIPACION CONJUNTA DE GOBIERNO, PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANIA. LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE 1996 AVANZA TAMBIEN EN ESTA DIRECCION.

6.- EN ESTE SENTIDO, EL PROCESO DE REFORMA ELECTORAL QUE SE CONCRETO EN 1996, CON LA APROBACION DE IMPORTANTES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ADECUO LA ESTRUCTURA Y COMPOSICION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y AJUSTO LOS PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS PARA LA CONFORMACION DE UN PADRON ELECTORAL Y DE LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CONFIABLES Y SEGUROS. POR LO QUE RESPECTA A LA ELABORACION DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, SE CONSIDERARON ADEMAS DIVERSAS ACTIVIDADES PARA LA ADECUADA INTEGRACION, ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL; LA CORRECTA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; LA OPORTUNA EXHIBICION, REVISION, ENTREGA Y COTEJO DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES LAS QUE, YA DEFINITIVAS, CON LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO, POR PRIMERA OCASION A NIVEL NACIONAL SE USARAN EN ELECCIONES FEDERALES. ACCIONES QUE, EN SU CONJUNTO, SON PREMISA INDISPENSABLE PARA DOTAR DE CERTEZA Y SEGURIDAD A LA EMISION DEL SUFRAGIO.

7.- DICHAS REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES COMPLEMENTARON TAMBIEN LA OPERACION DE UN SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, EL CUAL DARA DEFINITIVIDAD A LAS DISTINTAS ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y GARANTIZARA, TANTO A LOS CIUDADANOS COMO A LOS PARTIDOS POLITICOS, ELEMENTOS DE DEFENSA LEGAL, AGILES Y EXPEDITOS, ATENDIDOS POR ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES, PARA PROVEER LA SALVAGUARDA DE SUS DERECHOS POLITICOS-ELECTORALES.

8.- PRODUCTO DE DICHA REFORMA, SE REDEFINEN TAMBIEN LOS TERMINOS DEL PARRAFO III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES ESTABLECEN QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES

FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS DE LA LEY, MANTENIENDO COMO PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD.

9.- ADEMAS, EL MISMO ARTICULO 41 DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO, EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, LAS DE GEOGRAFIA ELECTORAL, EL PADRON Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES.

10.- POR SU PARTE, EL ARTICULO 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LOS CIUDADANOS, PARA EL EJERCICIO DEL VOTO, ADEMAS DE SATISFACER LOS REQUISITOS QUE MARCA EL ARTICULO 34 DE LA CONSTITUCION, DEBERAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CORRESPONDIENTE, DISPONIENDO ASIMISMO QUE, EN CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, EL SUFRAGIO SE EMITIRA EN LA SECCION ELECTORAL QUE COMPRENDA EL DOMICILIO DEL CIUDADANO, SALVO LOS CASOS EXPRESAMENTE PERMITIDOS POR LA PROPIA LEY.

11.- DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR PLENAMENTE EL EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO, LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES: PADRON ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA, DEBERAN SER INTEGRADOS, ACTUALIZADOS Y ENTREGADOS EN SU CASO, BAJO ESTRUCTAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD QUE ESTABLEZCAN SIN LUGAR A DUDAS SU CERTEZA Y CONFIABILIDAD.

12.- EN ATENCION AL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD QUE DEBEN IMPERAR EN LA CONFORMACION DE LOS CITADOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, EL LEGISLADOR DISPUSO, EN EL ARTICULO 159 PARRAFO 5 DEL CODIGO EN LA MATERIA, QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, UNA VEZ ATENDIDAS LAS OBSERVACIONES Y, EN SU CASO, RESUELTAS LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS AL CORRESPONDIENTE INFORME DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SOBRE LAS MODIFICACIONES A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES REALIZADAS CON BASE EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, SESIONE CON EL FIN DE DECLARAR QUE EL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES SON VALIDOS Y DEFINITIVOS. 13.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS DISPOSICIONES, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE CON PRECISION CUALES SON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, EJECUTIVOS Y DE VIGILANCIA RESPONSABLES DE CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMACION, ACTUALIZACION, DEPURACION, REVISION, IMPRESION Y, EN SU CASO, CORRECCION DEL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, ATENDIENDO TAMBIEN A LA NECESIDAD DE PROVEER A LOS PARTIDOS POLITICOS Y CIUDADANIA, DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES SUFICIENTES PARA SALVAGUARDAR SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

14.- POR OTRA PARTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 92, PARRAFO 1, INCISO J), DEL CODIGO DE LA MATERIA, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL DEL PAIS, CLASIFICADA POR ENTIDAD, DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, MUNICIPIO Y SECCION ELECTORAL.

15.- EN LO QUE RESPECTA A LA REDISTRITACION Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA CONSTITUCION Y 82, PARRAFO 1, INCISO J), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE FACULTA AL CONSEJO GENERAL PARA DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y ORDENAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA LA DIVISION DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, Y APROBARLOS.

16.- EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACTUALIZACION DEL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES Y EL PADRON ELECTORAL, EL ARTICULO 146, PARRAFO PRIMERO, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REALIZARA ANUALMENTE, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, UNA CAMPAÑA INTENSA, A PARTIR DEL DIA 1 DE OCTUBRE Y HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, LA CUAL TIENE COMO OBJETIVO ACERCAR LOS SERVICIOS INHERENTES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A LOS CIUDADANOS, A FIN DE QUE ESTOS ACUDAN A LOS MODULOS QUE SE INSTALEN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL A REALIZAR SUS TRAMITES PARA ACTUALIZAR SU SITUACION REGISTRAL Y OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

17.- DE IGUAL FORMA, CONFORME AL ARTICULO 147 DEL CODIGO, LOS CIUDADANOS PODRAN SOLICITAR SU INCORPORACION EN PERIODOS DISTINTOS AL DE LA ACTUALIZACION INTENSA, EN LAS 300 OFICINAS DISTRITALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE FUNCIONAN PERMANENTEMENTE UNA VEZ EFECTUADA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, PARA REINICIARSE EL 16 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, A EXCEPCION DEL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL.

18.- UNICAMENTE DURANTE EL AÑO DE LOS COMICIOS FEDERALES, AQUELLOS JOVENES QUE CUMPLAN 18 AÑOS, ENTRE EL 16 DE ENERO Y EL DIA DE LOS COMICIOS, PODRAN SOLICITAR SU INSCRIPCION, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 147 DEL COFIPE.

EN ESTE MISMO SENTIDO, LOS CIUDADANOS TENDRAN HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL AÑO DE LA ELECCION PARA SOLICITAR LA REPOSICION DE SU CREDENCIAL, POR EXTRAVIO O DETERIORO GRAVE, Y HASTA EL 31 DE MARZO PARA OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CONFORME A LOS ARTICULOS 154 Y 164 DEL CODIGO.

19.- POR OTRA PARTE, A FIN DE MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RECABARA DEL REGISTRO CIVIL LAS NOTIFICACIONES SOBRE FALLECIMIENTOS DE CIUDADANOS; DE LOS JUECES COMPETENTES, LAS RESOLUCIONES QUE DECRETEN LA SUSPENSION O PERDIDA DE DERECHOS POLITICOS O LA DECLARACION DE AUSENCIA O PRESUNCION DE MUERTE DE UN CIUDADANO; Y DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES LA CANCELACION DE CARTAS DE NATURALIZACION, CERTIFICADOS DE NACIONALIDAD Y RENUNCIAS A LA NACIONALIDAD, TODO ELLO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 162 DEL COFIPE.

20.- ASIMISMO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 163 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PROCEDERA A CANCELAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION AL PADRON ELECTORAL DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE, AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO SIGUIENTE AL QUE HUBIEREN PRESENTADO SU SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PADRON, NO ACUDIERON A OBTENER SU CREDENCIAL O NO EFECTUARON ALGUN TIPO DE MOVIMIENTO DE ACTUALIZACION A SU REGISTRO.

21.- AL MISMO EFECTO, EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES APLICARA EL ARTICULO 141 DEL COFIPE, A FIN DE VERIFICAR QUE EN EL CATALOGO GENERAL DE ELECTORES NO SE PRESENTEN DUPLICACIONES, A FIN DE ASEGURAR QUE CADA ELECTOR APAREZCA REGISTRADO UNA SOLA VEZ.

22.- DE IGUAL FORMA, CON BASE EN EL ARTICULO 155, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE DETERMINAN AQUELLAS SECCIONES ELECTORALES QUE SE INTEGRAN FUERA DEL RANGO ESTABLECIDO, ENTRE 50 Y 1,500 ELECTORES, PARA PROCEDER A SU REVISION AL TERMINO DE LA ELECCION DEL 6 DE JULIO CONFORME AL ACUERDO RESPECTIVO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA.

23.- POR OTRO LADO, CONFORME AL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO F), DEL COFIPE, EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES APOYA A LOS GOBIERNOS ESTATALES QUE CELEBRAN ELECCIONES LOCALES, PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES

24.- ASIMISMO, EL ARTICULO 151 DEL CODIGO ESTABLECE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y MEDIOS DE IMPUGNACION QUE SE ENCUENTRAN A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS Y MEDIANTE LOS CUALES PUEDEN INCONFORMARSE CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL EN MATERIA REGISTRAL, EN CASO DE QUE CONSIDERE VULNERADOS SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

25.- POR OTRA PARTE, EL ARTICULO 166 DEL COFIPE, FACULTA A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA VIGILAR Y COADYUVAR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CONFORMACION DEL PADRON ELECTORAL.

AL EFECTO, LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARAN EN LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA CON TERMINALES DE COMPUTACION QUE LES PERMITAN TENER ACCESO A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. IGUALMENTE Y CONFORME A LAS POSIBILIDADES TECNICAS, LOS PARTIDOS POLITICOS TENDRAN GARANTIA DE ACCESO PERMANENTE AL CONTENIDO DE LA BASE DE DATOS, BASE DE IMAGENES, DOCUMENTOS FUENTE Y MOVIMIENTOS DEL PADRON, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 160 DEL COFIPE.

26.- ASI TAMBIEN, EL ARTICULO 135, PARRAFO 3 Y 4 DEL COFIPE, DISPONE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TENDRAN ACCESO A LA DOCUMENTACION E INFORMACION RELATIVA AL PADRON ELECTORAL Y LISTA NOMINAL PARA SU REVISION Y ANALISIS.

27.- EL ARTICULO 155 Y 156 DEL COFIPE, DISPONE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA, EN ORDEN ALFABETICO Y POR SECCION ELECTORAL, EN LOS DOS AÑOS PREVIOS A LAS ELECCIONES FEDERALES, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA SU EXHIBICION A LA CIUDADANIA, POR VEINTE DIAS NATURALES, EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

28.- CONFORME AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL COFIPE, LOS ARTICULOS 156 Y 159 DISPONEN QUE EN EL AÑO DE LA ELECCION, SE ELABORARAN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA SU EXHIBICION A LA CIUDADANIA, EN DOS APARTADOS: EL PRIMERO CON LOS CIUDADANOS QUE HUBIERAN OBTENIDO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA AL 15 DE FEBRERO Y EL OTRO CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE NO HAYAN OBTENIDO SU CREDENCIAL CON FOTOGRAFIA A ESA FECHA.

29.- UN EJEMPLAR DE ESTAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EXHIBICION ESTARA A DISPOSICION DE LOS PARTIDOS POLITICOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 158 PARRAFO 2 DE LA LEY, EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DURANTE VEINTE DIAS NATURALES, A PARTIR DEL 25 DE MARZO DE CADA UNO DE LOS DOS AÑOS ANTERIORES AL DE LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES. ASI, LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN FORMULAR POR ESCRITO A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SUS OBSERVACIONES SOBRE LOS CIUDADANOS INSCRITOS O EXCLUIDOS INDEBIDAMENTE DE LAS LISTAS NOMINALES.

30.- POR SU PARTE, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EXAMINARA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 158, PARRAFO 3 Y 4, DEL COFIPE, LAS OBSERVACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS HACIENDO, EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES QUE CONFORME A DERECHO HUBIERE LUGAR. DE LO ANTERIOR, INFORMARA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 158 PARRAFO 5 DEL CODIGO, A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A MAS TARDAR EL 15 DE MAYO. LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN IMPUGNAR EL INFORME ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL. EL MEDIO DE IMPUGNACION SE INTERPONDRÁ ANTE EL CONSEJO GENERAL DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE DE A CONOCER EL INFORME A LOS PARTIDOS POLITICOS.

31.- POR OTRA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 144, PARRAFO 5, DEL COFIPE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL PARA VOTAR QUE NO HUBIESEN SIDO UTILIZADOS, SE RELACIONARAN DEBIDAMENTE Y SERAN DEPOSITADOS EN UN LUGAR QUE GARANTICE SU SALVAGUARDA HASTA LA CONCLUSION DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EL PASADO 30 DE MAYO.

32.- UNA VEZ CONCLUIDOS LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 161, PARRAFO PRIMERO, DEL COFIPE, ELABORARA E IMPRIMIRA LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, LAS CUALES CONTENDRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE OBTUVIERON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA HASTA EL 31 DE MARZO INCLUSIVE, ORDENADAS ALFABETICAMENTE POR DISTRITO Y POR SECCION ELECTORAL, PARA SU ENTREGA POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL A LOS CONSEJOS LOCALES, PARA SU DISTRIBUCION A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y A TRAVES DE ESTOS A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL CODIGO.

ASIMISMO, SIGUIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO TERCERO DEL MISMO ARTICULO 161 DEL COFIPE, EN LOS CONSEJOS DISTRITALES SE REALIZARA UN COTEJO MUESTRAL ENTRE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS QUE HABRAN DE SER UTILIZADAS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LOS TERMINOS QUE PARA TAL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO GENERAL.

CON EL MISMO PROPOSITO, SE PODRA LLEVAR A CABO UN ANALISIS MUESTRAL DE LAS LISTAS NOMINALES, EN AQUELLAS CASILLAS Y EN LOS TERMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL, PARA CONSTATAR QUE LOS LISTADOS UTILIZADOS EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL SON IDENTICAS A LAS ENTREGAS EN SU OPORTUNIDAD A LOS PARTIDOS POLITICOS.

33.- ASI TAMBIEN, EL ARTICULO 192, PARRAFO 4 DEL CODIGO, SEÑALA QUE, SI TECNICAMENTE FUERE POSIBLE, SE DEBERA ELABORAR UN LISTADO NOMINAL PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS QUE SE INSTALEN EN LAS ZONAS DE DIFICIL ACCESO, UNICAMENTE CON LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN DICHA ZONA.

II.- DESARROLLO DE LAS ACCIONES ORDENADAS POR LA LEY EN TORNO AL PADRON ELECTORAL, CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

1.- CONFORME LO DISPONEN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROGRAMA LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL FEDERAL, EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA A LOS CIUDADANOS, ASI COMO LA INTEGRACION, EXHIBICION, CORRECCION Y ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

ASI, UNA VEZ QUE CONCLUYO LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES REINICIO LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION PERMANENTE DEL PADRON ELECTORAL EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 147 PARRAFO 1 DEL COFIPE.

DICHA CAMPAÑA SE LLEVO A CABO UNA VEZ EFECTUADA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, Y HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE ESE AÑO, PARA REINICIARSE NUEVAMENTE A PARTIR DEL 16 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE.

2.- DE ESA MANERA SE REALIZO EN 1994, 1995 Y 1996, A FIN DE QUE LOS CIUDADANOS TUVIERAN LA POSIBILIDAD DE ACUDIR A LAS 300 OFICINAS DISTRITALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, INSTALADAS EN EL PAIS, PARA SOLICITAR SU INSCRIPCION, NOTIFICAR SU CAMBIO DE DOMICILIO, LA CORRECCION DE DATOS O LA REPOSICION DE CREDENCIAL POR EXTRAVIO O DETERIORO GRAVE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

DEL DESARROLLO DE ESTAS ACTIVIDADES Y TRAMITES SE INFORMO A LA CIUDADANIA A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA, MEDIANTE LOS CUALES SE MOTIVO Y ORIENTO A LOS CIUDADANOS SOBRE LOS LUGARES Y TRAMITES QUE PODRIAN REALIZAR PARA ACTUALIZAR SUS DATOS EN EL PADRON ELECTORAL.

3.- POR OTRA PARTE, A PARTIR DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1995, DURANTE DICIEMBRE Y LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE ENERO DE 1996, SE DESARROLLO LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION INTENSA DEL PADRON ELECTORAL (CAI 95-96), CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 146, PARRAFO 1 DE LA LEY REGLAMENTARIA. DURANTE UN PERIODO SIMILAR SE REALIZO LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION INTENSA 1996-1997.

CONFORME AL ARTICULO 147, PARRAFO 2 DEL COFIPE Y AL ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL 30 DE AGOSTO DE 1996, UNICAMENTE DURANTE EL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL (1997), AQUELLOS JOVENES QUE CUMPLIERON LOS 18 AÑOS, ENTRE EL 14 DE OCTUBRE DE 1996 Y EL DIA DE LA ELECCION, PUDIERON SOLICITAR TAMBIEN SU INCORPORACION AL PADRON ELECTORAL. EN ESTE MISMO SENTIDO, PERO CON BASE EN EL ARTICULO 164, PARRAFO 3 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LOS CIUDADANOS TUVIERON DE PLAZO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 1997 PARA SOLICITAR LA REPOSICION DE SU CREDENCIAL, POR EXTRAVIO O DETERIORO GRAVE, EN LOS MISMOS MODULOS, Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 154 DE LA LEY MENCIONADA CONTARON HASTA EL 31 DE MARZO DEL MISMO AÑO PARA OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

4.- EN ESAS ETAPAS, SE INSTALARO MODULOS DE ATENCION -DE MANERA ADICIONAL A LOS QUE FUNCIONAN PERMANENTEMENTE EN LAS 300 OFICINAS DISTRITALES- CON EL FIN DE ACERCAR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A LOS CIUDADANOS, DE TAL FORMA QUE PUDIERON ACTUALIZAR SUS DATOS EN EL PADRON ELECTORAL, OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y EFECTUAR LOS MISMOS TRAMITES QUE EN LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION PERMANENTE.

AL EFECTO SE DESARROLLO UNA ESTRATEGIA DE PLANEACION GENERAL Y A DETALLE, EN LA CUAL PARTICIPARON ACTIVAMENTE LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRADOS EN LAS 333 COMISIONES DE VIGILANCIA DEL PAIS (UNA NACIONAL, 32 LOCALES Y 300 DISTRITALES), CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR EL NUMERO Y TIPO DE MODULOS QUE HABRIAN DE OPERAR, ASI COMO LAS AREAS QUE ATENDERIAN Y LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, EN RAZON DE LAS CARACTERISTICAS PARTICULARES DE CADA MUNICIPIO O DELEGACION, REGION Y ENTIDAD FEDERATIVA.

5.- DE ESTA MANERA, PARA LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION INTENSA 1995-1996, FUNCIONARON 684 MODULOS; Y, PARA LA CAI 1996-1997, 2,930 MODULOS, A LOS CUALES SE ADICIONARON DURANTE DICIEMBRE DE 1996, 1,302 MODULOS SATELITES; Y EN EL DISTRITO FEDERAL SE INSTALARON 123 MESAS DE AYUDA (PARA EL LEVANTAMIENTO DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION, UNICAMENTE).

PARA ESOS PERIODOS DE ACTUALIZACION SE DESPLEGARON, DE MANERA AMPLIA E INTENSA, CAMPAÑAS DE DIFUSION EN TODO EL PAIS, A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA (TV, RADIO Y PRENSA); ASI COMO POR VOLANTEO Y ALTAVOZ EN COMUNIDADES, BARRIOS Y COLONIAS; EXHIBICION DE MANTAS Y PROPAGANDA EN BARDAS. LA FINALIDAD DE ESTAS CONSISTIO EN CONOCER, ORIENTAR E INFORMAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 146 DEL COFIPE, A LOS CIUDADANOS SOBRE LOS LUGARES, HORARIOS, REQUISITOS Y LA FORMA DE REALIZAR SUS TRAMITES ANTE LA INSTITUCION ELECTORAL.

SE CREO, ASIMISMO, UNA INSTANCIA DIRECTA, PERSONALIZADA Y ACCESIBLE, PARA BRINDAR ATENCION, INFORMACION Y SERVICIO A TODO CIUDADANO EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS, MEDIANTE LA CONSULTA TELEFONICA, AL INSTRUMENTARSE EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCION CIUDADANA.

6.- ASI TAMBIEN, LA INSTITUCION ELECTORAL DESARROLLO UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES -TECNICAS, OPERATIVAS E INFORMATICAS- CON EL PROPOSITO DE CUMPLIR PLENA Y CABALMENTE CON SU FUNCION DE DEPURAR Y ELEVAR LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES.

EN ESTE SENTIDO, SIMULTANEAMENTE A LAS CAMPAÑAS DE ACTUALIZACION PERMANENTE E INTENSA SE LLEVARON A CABO DIVERSAS ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE DICHS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

7.- DE ESTA MANERA, DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 163 DEL COFIPE, SE EFECTUO ANUALMENTE, DE AGOSTO DE 1994 A LA FECHA, LA CANCELACION DE SOLICITUDES DE INSCRIPCION, PERTENECIENTES A AQUELLOS CIUDADANOS QUE NO ACUDIERON A OBTENER SU CREDENCIAL EN LOS MODULOS U OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, AL 30 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, NO OBSTANTE HABERLA SOLICITADO EN EL AÑO ANTERIOR A ESA FECHA.

LAS RELACIONES DE LOS CIUDADANOS QUE SE ENCONTRARON EN ESTE SUPUESTO, FUERON EXHIBIDAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 163 PARRAFO 3 ENTRE EL 14 DE NOVIEMBRE Y HASTA EL 15 DE ENERO DE CADA AÑO -DURANTE 1994, 1995 Y 1996- EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO MISMO QUE EN LOS LUGARES PUBLICOS DETERMINADOS POR LAS COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA.

COMO RESULTADO DE ELLO, SE CANCELARON Y DESTRUYERON: EN 1995, 689,731 FORMATOS DE CREDENCIAL Y RECIBO; EN 1996, 716,605; Y, EN 1997, 193,258. LA DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CIUDADANOS QUE FUERON DADOS DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL QUEDO BAJO LA CUSTODIA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OPERO LA BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 16 PARRAFO 9 DEL COFIPE.

8.- ASI TAMBIEN, SE DEPURO EL PADRON ELECTORAL MEDIANTE LA DETECCION Y ELIMINACION DE REGISTROS DUPLICADOS, PARA LO CUAL SE EFECTUO UNA SERIE DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS, INFORMATICOS, DOCUMENTALES Y DE CAMPO, DE ACUERDO A LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 141 PARRAFO 4 DE LA LEY REGLAMENTARIA.

SE ESTABLECIO, PARA EL EFECTO, UN SISTEMA INFORMATICO QUE PERMITE COMPARAR COMBINACIONES MULTIPLES DE REGISTROS, A PARTIR DE LA CLAVE DE ELECTOR. MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO, SE INTEGRO UN GRUPO DE REGISTROS CUYOS DOCUMENTOS FUENTE FUERON REVISADOS PARA DETERMINAR SI CORRESPONDIAN A UNA MISMA PERSONA.

PARA LOS REGISTROS DUPLICADOS COMPROBADOS SE PROCEDIO A DAR DE BAJA DEL PADRON ELECTORAL EL MAS ANTIGUO, DE LO CUAL SE NOTIFICO AL CIUDADANO EN SU DOMICILIO, A FIN DE INFORMARLE Y EN SU CASO RETIRARLE LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE. EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTIERA DUDA SOBRE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA A DAR DE BAJA, SE ACUDIA A SU DOMICILIO PARA CONSTATAR PLENAMENTE EL REGISTRO ANTES DE AFECTAR LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL. COMO RESULTADO DE LA APLICACION DE DICHOS PROCEDIMIENTOS, A PARTIR DE AGOSTO DE 1994 Y HASTA DICIEMBRE DE 1995, SE DIERON DE BAJA 39,170 REGISTROS; EN 1996, 7,483; Y DE ENERO A MAYO DE 1997, 34,021

9.- SE DESARROLLO ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 162 DEL COFIPE, UN PROGRAMA PARA AFECTAR, EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON, AQUELLOS REGISTROS DE CIUDADANOS QUE FALLECIERON, QUE FUERON SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS POLITICOS Y DE AQUELLOS QUE PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD MEXICANA.

PARA ELLO SE RECABO LA INFORMACION DEL REGISTRO CIVIL, DE JUECES COMPETENTES Y DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A PARTIR DE LO CUAL SE IDENTIFICARON PLENAMENTE -DE AGOSTO DE 1994 A DICIEMBRE DE 1995-, 188,268 REGISTROS; EN 1996, 192,880; Y HDEL PRIMERO DE ENERO AL 15 DE MAYO DE 1997, 122,623.

10.- POR OTRA PARTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 92, PARRAFO 1), INCISO J), DE LA LEY REGLAMENTARIA, SE REALIZARON DIVERSAS ACTIVIDADES EN GABINETE Y CAMPO PARA ACTUALIZAR Y DIGITALIZAR LA CARTOGRAFIA ELECTORAL. EN ESTE SENTIDO, SE EFECTUO UNA REVISION DOCUMENTAL Y RECORRIDOS EN LAS COLONIAS Y CALLES DE LAS DIVERSAS SECCIONES DEL PAIS, CON EL FIN DE IDENTIFICAR LOS NUEVOS ASENTAMIENTOS POBLACIONALES, LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO, NUEVAS VIALIDADES, LOS CAMBIOS DE DENOMINACION DE VIAS PUBLICAS O DE NUMERACION EXTERIOR DE VIVIENDAS, LA CREACION DE NUEVOS SERVICIOS O INFRAESTRUCTURA (COMO IGLESIAS, PARQUES O JARDINES); TODO LO CUAL PERMITE MANTENER ACTUALIZADA LA CARTOGRAFIA ELECTORAL. ACTUALMENTE, SE CUENTA CON 72,935 PRODUCTOS CARTOGRAFICOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN PLANOS URBANOS SECCIONALES, CROQUIS MUNICIPALES SECCIONALES, PLANOS URBANOS POR SECCION INDIVIDUAL, PLANOS DISTRITALES NACIONALES Y CONDENSADOS ESTATALES DISTRITALES.

ADEMAS, EN FUNCION DEL ARTICULO 155 PARRAFO 3 DEL COFIPE, SE DETERMINAN AQUELLAS SECCIONES ELECTORALES QUE ESTAN FUERA DEL RANGO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACION ELECTORAL, ESTO ES, QUE NO SE SITUAN ENTRE LOS 50 Y 1,500 ELECTORES. COMO RESULTADO DE LA APLICACION DE ESTE PROGRAMA, SE DETERMINO QUE EN LA ACTUALIDAD 4,458 SECCIONES ESTAN FUERA DE DICHO RANGO; AUNQUE, POR ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, SE PROCEDERA, UNA VEZ CONCLUIDA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1997, A EFECTUAR SU RESECCIONAMIENTO MEDIANTE SU FUSION O SUBDIVISION.

11.- EN EL MISMO SENTIDO, SE REALIZARON ACCIONES PARA DETECTAR Y CORREGIR AQUELLAS CREDENCIALES QUE NO TENIAN SUS DATOS CORRECTOS CONFORME A LA GEOGRAFIA ELECTORAL.

PARA ELLO, A LOS TITULARES DE DICHAS CREDENCIALES SE LES NOTIFICO EN SU DOMICILIO DE ESTA SITUACION Y SE LES INVITO PARA QUE TRAMITARAN UNA NUEVA SOLICITUD, CON LOS DATOS CORREGIDOS, DE MODO QUE SE LES PUDIERA EXPEDIR LA CREDENCIAL, CON SU CORRECTA UBICACION GEOELECTORAL. EN EL CASO LOS CIUDADANOS QUE NO ACUDIERON A REALIZAR SUS CORRECCIONES, SE PRODEDERA A NOTIFICARLES EN SUS DOMICILIOS LA UBICACION DE LA CASILLA EN DONDE PODRAN VOTAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

COMO RESULTADO DE LA APLICACION DE DICHOS PROGRAMAS, SE EFECTUARON LAS MODIFICACIONES PROCEDENTES EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LA LISTA NOMINAL, DE MANERA PERMANENTE.

12.- POR OTRA PARTE, SE AVANZO TRABAJOS DE DIGITALIZACION DE LA CARTOGRAFIA, LOS CUALES CONSISTIERON EN LA CAPTURA AUTOMATIZADA DE LA CARTOGRAFIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (CONDENSADOS ESTATALES, PLANOS URBANOS Y CROQUIS MUNICIPALES, PLANOS DISTRITALES Y SECCIONALES URBANOS).

13.- EL 23 DE ENERO DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO LOS CRITERIOS PARA EJECUTAR DICHO PROCESO PARA LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES, CON BASE A LOS RESULTADOS DEL CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990, DADO QUE LA DISTRITACION ANTERIOR ESTABA VIGENTE DESDE 1977.

DICHO ORGANO COLEGIADO, ACORDO TAMBIEN INSTRUIR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO PARA QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES FORMULARA EL PROYECTO RELATIVO A LA NUEVA DIVISION DEL TERRITORIO NACIONAL EN 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, A LA CONFORMACION DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES DEL PAIS, Y A LOS 40 DISTRITOS EN QUE SE ELEGIRA A LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

14.- LOS PARTIDOS POLITICOS CONTARON CON LA INFORMACION, EL TIEMPO Y LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA LLEVAR A CABO SUS ANALISIS, Y PARA QUE FORMULARAN EN VARIAS OCASIONES SUS PROPUESTAS Y OBSERVACIONES DURANTE LAS

DIFERENTES FASES DEL PROCESO, MISMAS QUE, DE PROCEDER TECNICA Y LEGALMENTE, SE INTEGRARON AL PROYECTO DE REDISTRITACION QUE FUE PRESENTADO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA LA CUAL, CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES, LO SOMETIO A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EL CUAL LO APROBO POR UNANIMIDAD EL 31 DE JULIO DE 1996.

15.- POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 89, FRACCION I, INCISO F), POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, APOYO LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES LOCALES PROPORCIONANDO LA INFORMACION Y DOCUMENTOS REQUERIDOS.

PARA TAL EFECTO, EL INSTITUTO FIRMO CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS 31 ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA ELECTORAL, A PARTIR DE LOS CUALES SE FORMALIZO LA RELACION ENTRE LA INSTANCIA FEDERAL Y LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES.

16.- DE MANERA COMPLEMENTARIA, SE SIGNARON ANEXOS TECNICOS A LOS RESPECTIVOS CONVENIOS, MEDIANTE LOS CUALES SE DEFINIO, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DONDE SE CELEBRARON ELECCIONES LOCALES, EL CALENDARIO Y PRESUPUESTO DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE LLEVO A CABO EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

CON BASE EN ELLO, SE ESTABLECIERON ENTRE OTRAS TAREAS: LA INSTALACION DE MODULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DE EMPADRONAMIENTO INTENSIVO; LA ENTREGA DE CREDENCIALES PARA VOTAR; LA EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, EN EL PERIODO PREVIAMENTE ACORDADO; LA PRESENTACION DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS E INTERPOSICION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION; ASI COMO LA ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES DEFINITIVAS AL ORGANO ESTATAL ELECTORAL.

17.- SE REALIZARON ADEMAS EN DICHAS ENTIDADES LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES A LA DETECCION Y BAJA DE REGISTROS DOBLES DE LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL; DE IGUAL MANERA LA ELIMINACION DE AQUELLOS REGISTROS DE CIUDADANOS QUE FALLECIERON, FUERON INHABILITADOS EN SUS DERECHOS POLITICOS POR RESOLUCION JUDICIAL O DE QUIENES PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD MEXICANA, CON BASE EN LA INFORMACION OFICIAL PROPORCIONADA POR LAS INSTITUCIONES COMPETENTES, ENTRE OTRAS ACCIONES. CON LOS TRABAJOS DE ESTAS ACTIVIDADES SE ACTUALIZARON Y MEJORARON EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES.

A PARTIR DE AGOSTO DE 1994 Y HASTA LA FECHA, EL INSTITUTO PROPORCIONO APOYO EN 27 ENTIDADES FEDERATIVAS, DONDE SE CELEBRARON 65 PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

18.- EN ATENCION A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 151, PARRAFOS 1, 3, 4, 5 Y 6 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL, SE PUSIERON A DISPOSICION DE LA CIUDADANIA LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS PARA SOLICITAR LA EXPEDICION DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O LA RECTIFICACION DE LA LISTA NOMINAL, ASI COMO LA TRAMITACION PARA PROMOVER EL JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN CONTRA DE LA RESOLUCION QUE DECLARO IMPROCEDENTE LAS INSTANCIAS REFERIDAS O LA FALTA DE CONTESTACION EN TIEMPO, A LAS MISMAS.

COMO RESULTADO DE ELLOS, SE PRESENTARON DEL 22 DE AGOSTO DE 1994 AL 15 DE MAYO DE 1997, 9,255 SOLICITUDES DE EXPEDICION DE CREDENCIALES PARA VOTAR, DE LAS CUALES, A ESTA MISMA FECHA, 1,011 HABIAN SIDO PROCEDENTES; 3,442 SOLICITUDES DE RECTIFICACION DE LISTA NOMINAL, DE LAS CUALES, 1,093 HABIAN RESULTADO PROCEDENTES Y DEL 22 DE AGOSTO DE 1994 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE INTERPUSIERON 825 RECURSOS DE APELACION, DE LOS CUALES, 181 FUERON PROCEDENTES. ASIMISMO, DEL 22 DE NOVIEMBRE DE ESE AÑO AL 15 DE MAYO DE 1997, SE PROMOVIERON 7,093 JUICIOS EN DEMANDA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DE LOS CUALES, HASTA ESTA FECHA, 6,167 HABIAN SIDO PROCEDENTES.

19.- DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 135 DEL COFIPE, LOS PARTIDOS POLITICOS TIENEN ACCESO PERMANENTE A LA INFORMACION QUE CONFORMA EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES, EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, POR LO QUE NO DEBERA SER UTILIZADA O DESTINARSE A FINALIDAD U OBJETO DISTINTO AL DE LA REVISION DE DICHOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

EN ESTE SENTIDO, LOS PARTIDOS POLITICOS CUENTAN, EN LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, CON CENTROS DE CONSULTA A TRAVES DE TERMINALES DE COMPUTACION, ASI COMO EN LOS 17 CENTROS REGIONALES DE COMPUTO QUE LES PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PADRON ELECTORAL Y EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. LA INFORMACION SE ACTUALIZA EN FORMA MENSUAL EN LOS CENTROS DE CONSULTA Y PERMANENTEMENTE EN LOS CENTROS REGIONALES DE COMPUTO, A FIN DE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDEN ACCEDER A LA MISMA CON OPORTUNIDAD PARA REALIZAR LOS ANALISIS Y REVISIONES DE SU INTERES.

A PARTIR DE AGOSTO DE 1994 Y HASTA ABRIL DE 1997, HAN ACUDIDO A LOS CENTROS ESTATALES DE CONSULTA: EN 1,639 OCASIONES EL PAN; EN 2,959 EL PRI; EN 1,114 EL PRD, EN 666 EL PC, EN 611 EL PT; EN 503 EL PPS; EN 488 EL PVEM Y EN 357 EL PDM.

ASIMISMO, DE AGOSTO DE 1994 A MARZO DE 1997, HAN ACUDIDO A CONSULTAR LA BASE DE IMAGENES, LOS PARTIDOS POLITICOS SIGUIENTES: EL PAN, EN 1,619 REGISTROS; EL PRI, EN 1,191; EL PRD, EN 3,111; EL PC, EN 243; EL PT, EN 332; EL PVEM, EN 307, Y EL PDM, 2 VECES.

DESDE EL 22 DE ABRIL DE 1997 LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA CUENTAN EN EL CENTRO DE COMPUTO DE ESA COMISION, CON LA CAPACIDAD INSTALADA PARA COMPARAR A NIVEL NOMINATIVO, EL PADRON ELECTORAL EN DOS MOMENTOS. ASIMISMO, EL 20 DE MAYO SE TERMINO LA INCORPORACION EN DICHO CENTRO, DEL PADRON ELECTORAL A AGOSTO DE 1994 Y AL 28 DE FEBRERO DE 1997.

20. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 165 DEL COFIPE, LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPAN EN LA VIGILANCIA DE LAS DIFERENTES ACCIONES QUE REALIZA EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, PARA LA CONFORMACION DEL PADRON ELECTORAL Y DE LAS LISTAS NOMINALES.

SU PARTICIPACION SE CONCENTRA EN LAS COMISIONES DE VIGILANCIA (UNA A NIVEL NACIONAL, 32 LOCALES Y 300 DISTRITALES). LOS ORGANOS DE VIGILANCIA SESIONAN AL MENOS UNA VEZ AL MES, TIENEN REPRESENTACION PARTIDARIA PARITARIA Y EN LA ADOPCION DE ACUERDOS SOLO VOTAN LOS REPRESENTANTES PARTIDISTAS; ASI COMO TAMBIEN EN SU ORGANO AUXILIAR, EL

COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, QUE SE REUNE AL MENOS UNA VEZ A LA SEMANA, DONDE TIENEN REPRESENTACION PARITARIA Y, EN LA ADOPCION DE PROPUESTAS, SOLO VOTAN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

DE AGOSTO DE 1994 A ABRIL DE 1997, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA SESIONO EN 38 OCASIONES. SE ADOPTARON 103 ACUERDOS. DE ESTOS ACUERDOS 77 FUERON POR CONSENSO Y 26 POR MAYORIA.

ADEMAS, LOS PARTIDOS POLITICOS INTERVINIERON EN LA PLANEACION, DESARROLLO, VIGILANCIA, SUPERVISION Y EVALUACION DE TODAS LAS ACCIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. DURANTE EL MISMO PERIODO, LAS 32 COMISIONES LOCALES Y LAS 300 COMISIONES DISTRITALES DE VIGILANCIA, SE REUNIERON EN 13,473 OCASIONES Y ADOPTARON 51,898 ACUERDOS RELATIVOS A LA CONFORMACION DEL PADRON ELECTORAL, DE LOS CUALES, 51,499 FUERON POR CONSENSO Y LOS RESTANTES 399, POR MAYORIA.

EL CONASE, POR SU PARTE, SESIONO EN 130 OCASIONES Y PLANTEO 550 ACUERDOS, DE LOS CUALES, 464 SE DETERMINARON POR CONSENSO Y LOS 86 RESTANTES, POR MAYORIA.

21. EN MATERIA DE EXHIBICION DE LISTAS NOMINALES, ESTAS SE ELABORARON EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 155 DEL COFIPE - EN ORDEN ALFABETICO Y POR SECCION ELECTORAL CON BASE EN EL ARTICULO 156 DE LA LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA ELECTORAL, ESTAS LISTAS FUERON DISTRIBUIDAS EN 1995 Y 1996 A LAS 300 OFICINAS DISTRITALES, PARA SU EXHIBICION, POR VEINTE DIAS NATURALES.

LA EXHIBICION SE REALIZO CON OBJETO DE QUE LA CIUDADANIA PUDIERA REVISAR SU REGISTRO Y ASI VERIFICAR QUE APARECIERAN INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO O BIEN QUE HUBIERAN SIDO INDEBIDAMENTE EXCLUIDOS DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

LAS LISTAS NOMINALES QUE FUERON EXHIBIDAS SE INTEGRARON CON LOS CIUDADANOS CREDENCIALIZADOS AL 15 DE ENERO, Y LA EXHIBICION SE EFECTUO DEL 15 DE FEBRERO AL 6 DE MARZO EN 1995; Y, EN EL MISMO PERIODO, DURANTE 1996.

22. ADICIONALMENTE, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 158 DEL ORDENAMIENTO CITADO, EN CADA UNO DE ESOS AÑOS SE LES ENTREGARON ESTAS LISTAS NOMINALES A LOS PARTIDOS POLITICOS, A PARTIR DEL 5 DE FEBRERO Y POR 20 DIAS NATURALES, A FIN DE QUE PUDIERAN VERIFICARSE Y HACER LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERARAN PERTINENTES, SOBRE HECHOS Y CASOS CONCRETOS E INDIVIDUALIZADOS.

UNA VEZ QUE EFECTUARON SU REVISION, LOS PARTIDOS POLITICOS FORMULARON SUS OBSERVACIONES, LAS CUALES ASCENDIERON EN EL AÑO DE 1995 A 45,259 Y EN 1996 A 34,366.

23. COMO RESULTADO DEL ANALISIS EFECTUADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, FUERON LEGALMENTE PROCEDENTES EN 1995 SOLO 82 Y EN 1996 UNICAMENTE 1,119, DE LO CUAL SE INFORMO EL 27 DE ABRIL DE 1995 Y EL 30 DE ABRIL DE 1996, RESPECTIVAMENTE, A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LLEVANDOSE A CABO LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL, LO MISMO QUE EN LAS LISTAS NOMINALES.

24. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, DURANTE ESTOS AÑOS, LOS PARTIDOS POLITICOS NO IMPUGNARON ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL LOS CONTENIDOS DE ESTE INFORME, POR LO QUE ESTUVIERON DE ACUERDO CON EL ANALISIS QUE EFECTUO EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ACERCA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS.

25. EN SESION DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL 25 DE ENERO DE 1996, LOS PARTIDOS POLITICOS ACORDARON REALIZAR UNA EVALUACION DE LA ASISTENCIA CIUDADANA, QUE CONCURRIO A LA REVISION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES. DURANTE EL PERIODO DE EXHIBICION, EN ESE AÑO ACUDIERON 138,862 CIUDADANOS.

26. ASIMISMO, EN ATENCION A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 156, PARRAFO 1, DEL DECRETO PUBLICADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL COFIPE, QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, POR CONDUCTO DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS, ENTREGO EL 25 DE MARZO DE 1997 A LAS JUNTAS DISTRITALES LOS LISTADOS NOMINALES, PARA SU EXHIBICION POR VEINTE DIAS NATURALES, EN 3,550 LUGARES QUE INCLUYEN LOS MODULOS DE ATENCION CIUDADANA, LAS OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LUGARES CERCANOS A LAS PRESIDENCIAS DE VARIOS MUNICIPIOS DEL PAIS.

EN DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAIS, SE PUSO A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS EL SERVICIO DE VERIFICACION TELEFONICA DE LOS LISTADOS NOMINALES.

UNA VEZ RECIBIDAS Y ACREDITADAS LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACION PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS, EL PERSONAL DE CAMPO DEVOLVIO A LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS LAS LISTAS NOMINALES, SIN QUE EN CASO ALGUNO LA ENTREGA PASARA DEL 20 DE ABRIL DE 1997; DICHAS OBSERVACIONES LAS REMITIERON A SU VEZ A LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS CORRESPONDIENTES, A MAS TARDAR EL 24 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO 157 DEL CODIGO.

ASIMISMO, A PROPUESTA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, EN SESION DE FECHA 20 DE MARZO DE 1997, SE RATIFICO DAR SEGUIMIENTO AL NUMERO DE CIUDADANOS QUE ACUDIERON A LOS MODULOS, OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LUGARES PUBLICOS O CONSULTARON POR VIA TELEFONICA, PARA REVISAR SUS DATOS, DURANTE EL PERIODO DE EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES.

DURANTE LA EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, 1'337,946 CIUDADANOS ACUDIERON A VERIFICAR SUS DATOS.

ESTOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES PARA EXHIBICION, CONFORME LO ORDENA LA LEY EN SU ARTICULO 159, FUERON PROPORCIONADOS TAMBIEN EN MEDIOS MAGNETICOS EL 15 DE MARZO A LOS PARTIDOS POLITICOS, EN LAS MODALIDADES DE CONTENIDO Y DISEÑO INFORMATICO QUE LO REQUIRIERON PARA SU ANALISIS Y OBSERVACION; EFECTUANDOSE TAMBIEN SU ENTREGA DE MANERA IMPRESA EN PAPEL EL 25 DEL MISMO MES, A EXCEPCION DE LOS REFERENTES A LOS ESTADOS DE BAJA

CALIFORNIA, CHIHUAHUA, DURANGO, SINALOA Y SONORA, DEBIDO A QUE LOS TRANSPORTES EN LOS QUE SE ENVIARON SUFRIERON UN DESPERFECTO MECANICO QUE RETRASARON SU ENTREGA, LA CUAL SE EFECTUO EL DIA 26 Y 27 DE MARZO DE 1997.

DE ESTA ULTIMA SITUACION FUERON INFORMADOS OPORTUNAMENTE, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ANTE LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA RESPECTIVAS, EN EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION, EN LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ANTE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL.

27. COMO LO PREVE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 159 DEL COFIPE, LOS PARTIDOS POLITICOS PUDIERON PRESENTAR SUS OBSERVACIONES A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA EXHIBICION HASTA EL 14 DE ABRIL DE ESTE AÑO, LAS CUALES ASCENDIERON A 191,928; DE ELLAS, SOLO 29,607 SE REFIRIERON A HECHOS Y CASOS CONCRETOS E INDIVIDUALIZADOS, COMO LO MARCA LA LEY.

28. EL DIA 15 DE MAYO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL Y LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RECIBIERON EL INFORME DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, RELATIVO A LAS 473 MODIFICACIONES HECHAS A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, CON BASE EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 159 DEL COFIPE.

29. EL C JULIO CHAM GOMEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 14 DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON CABECERA EN BOCA DEL RIO, INTERPUSO EL DIA 18 DE MAYO DE 1997 EL RECURSO DE APELACION SCG-280/97 EN CONTRA DEL INFORME DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES BRINDADO A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EN CUMPLIMIENTO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 18, PARRAFO 1, INCISO E) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RINDIO EL CORRESPONDIENTE INFORME CIRCUNSTADO, QUE LLEVA EL EXPEDIENTE ATG-010/97, DE 23 DE MAYO DE 1997.

CON FECHA 27 DE MAYO DE 1997, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION IV Y 99, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS ARTICULOS 40, PARRAFO 1, 41 Y 44 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 9, PARRAFO 3, DE LA LEY EN MENCION, QUE DETERMINA QUE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A) O G) DEL MISMO ARTICULO, SE DESECHARAN DE PLANO POR NOTORIA IMPROCEDENCIA. EN ESTE PARTICULAR CASO, EL RECURSO DE APELACION PRESENTADO CARECIA DE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE. MAS AUN, ESTABLECE EL TRIBUNAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10, PARRAFO 1, INCISOS B) Y C) Y 11, PARRAFO 1, INCISO C), DE LA LEY EN COMENTO, QUE PROCEDE EL SOBRESEIMIENTO DEL MISMO RECURSO, TODA VEZ QUE EL PROMOVENTE DEL PRESENTE RECURSO, C JULIO CHAM GOMEZ, CARECE DE INTERES JURIDICO POR FALTA DE LEGITIMACION Y PERSONERIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

30. CONFORME AL ARTICULO 161 DEL ORDENAMIENTO CITADO, LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA INCORPORAN LA INFORMACION ACORDADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU SESION DEL 25 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, DE LOS CIUDADANOS FOTOCREDENCIALIZADOS HASTA EL 31 DE MARZO, LAS CUALES SE ENTREGARAN A LOS PARTIDOS POLITICOS Y A LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, PARA SU DISTRIBUCION A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, POR LO MENOS TREINTA DIAS ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL.

31. PARA LA ELECCION FEDERAL DE 1997, EL 25 DE ABRIL DEL MISMO AÑO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEFINIO EL CONTENIDO Y FORMA DEL LISTADO NOMINAL DEFINITIVO, YA QUE DICHO INSTRUMENTO ELECTORAL HABRA DE INCLUIR LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO.

SE DENOMINARAN "LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997" Y SON IMPRESAS EN PAPEL SEGURIDAD; ES DECIR, EN UN MATERIAL CUYAS CARACTERISTICAS GARANTIZAN A LA CIUDADANIA Y A LOS PARTIDOS POLITICOS LA IMPOSIBILIDAD DE REPRODUCCION, FALSIFICACION O ALTERACION DE ESTOS DOCUMENTOS, POR LO QUE CONTRIBUYEN A DAR MAYOR TRANSPARENCIA Y CONFIABILIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL.

LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFIA, CONTENDRAN LOS DATOS DEL CIUDADANO REFERENTES AL NUMERO CONSECUTIVO DEL ORDEN ALFABETICO EN QUE APAREZCAN EN LA SECCION ELECTORAL, FOTOGRAFIA, NOMBRE COMPLETO, EDAD ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA ELECCION, DIRECCION, CLAVE DE ELECTOR, Y ESPACIO EN BLANCO PARA INDICAR SI VOTO EL DIA DE LAS ELECCIONES.

TAMBIEN INCLUIRAN 16 LINEAS O RENGLONES EN BLANCO, AL FINAL DE LAS LISTAS, PARA ANOTAR LOS NOMBRES Y LAS CLAVES DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE SUFRAGUEN EN LA CASILLA EL PROXIMO 6 DE JULIO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 218, PARRAFO 5, DEL COFIPE.

ASIMISMO, ESTOS LISTADOS INTEGRARAN LA INFORMACION GEOELECTORAL RELATIVA A CLAVE Y NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, NUMERO DEL DISTRITO ELECTORAL, CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO Y EL NUMERO DE LA SECCION ELECTORAL.

32. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 192, PARRAFO 4, DEL COFIPE Y AL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO GENERAL EL PASADO 25 DE ABRIL PARA LA ELECCION DE 1997, HABRA LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS.

LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA CASILLAS EXTRAORDINARIAS CONTENDRAN LOS MISMOS DATOS QUE LAS ORDINARIAS (PARA CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS); PERO SOLO CONSIDERARAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN EN LA ZONA GEOGRAFICA DONDE SE INSTALEN; ES DECIR, NO INCLUIRAN LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS DE LAS CASILLAS BASICAS Y CONTIGUAS DE LA SECCION DE QUE SE TRATE, EXCEPTO EN 65 SECCIONES PARA LAS QUE NO PODRAN SEPARARSE LAS LISTAS.

ESTAS LISTAS DEBERAN SER ENTREGADAS A LOS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO Y A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL

MES DE JUNIO DE 1997.

33. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 197, PARRAFO 1 DEL COFIPE, SE INSTALARAN CASILLAS ESPECIALES EN TODO EL PAIS CON EL FIN DE RECIBIR EL VOTO DE AQUELLOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.

A ESTE RESPECTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO CONSIDERO EL 3 DE MAYO DE 1997, LA CONVENIENCIA DE PROPORCIONAR, A LOS FUNCIONARIOS DE ESTAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LA INFORMACION RELATIVA A AQUELLOS FORMATOS DE CREDENCIAL ROBADOS EN LOS MODULOS Y OFICINAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; DE LOS REGISTROS DADOS DE BAJA POR EXISTIR UNA INSCRIPCION DUPLICADA DEL CIUDADANO, O POR RESOLUCION DE LOS JUECES COMPETENTES, EN DONDE SE DETERMINE LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DE UN CIUDADANO.

LO ANTERIOR CON OBJETO DE GARANTIZAR QUE EN DICHAS CASILLAS SOLO SUFRAGUEN AQUELLOS CIUDADANOS EN TRANSITO, Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA HACERLO, A FIN DE BRINDAR UNA MAYOR TRANSPARENCIA AL PROCESO ELECTORAL.

UNA COPIA DE ESTAS RELACIONES SE ENTREGARA EN MEDIOS MAGNETICOS, A LOS PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EL 10 DE JUNIO DE 1997 Y EN DE MANERA IMPRESA SE PROPORCIONARA A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL PARA SU DISTRIBUCION A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES A TRAVES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO.

34. EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 144, PARRAFO 5 DEL COFIPE, EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL NO RECOGIDOS POR SUS TITULARES AL 31 DE MARZO DE 1997, FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO EL 25 DE MARZO DE ESTE AÑO.

EN CONCORDANCIA CON EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO, LAS 32 COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA SESIONARON PARA PROCEDER A LEER DE MANERA OPTICA, EL CODIGO DE BARRAS DE CADA FORMATO DE CREDENCIAL Y RECIBO A RESGUARDAR, CON EL FIN DE QUE LA INFORMACION FUERA COMPILADA EN MEDIOS MAGNETICOS Y DEBIDAMENTE RELACIONADA. COPIAS DE ESTOS ARCHIVOS SE ENTREGARON A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AL NOTARIO PUBLICO QUE DIO FE DE LOS DOCUMENTOS LEIDOS.

EL RESGUARDO DE FORMATOS DE CREDENCIAL SE REALIZO EN BOVEDAS BANCARIAS Y DE SEGURIDAD ANTE LA PRESENCIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE NOTARIO PUBLICO.

ESTOS TRABAJOS CONCLUYERON, A MAS TARDAR, EL 24 DE ABRIL DE 1997 EN LAS 32 COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA. SE RESGUARDARON 833,860 FORMATOS DE CREDENCIAL Y RECIBO PARES; 411 FORMATOS DE CREDENCIAL SOLOS Y 378 FORMATOS DE RECIBO SOLOS.

POR OTRA PARTE, LOS FORMATOS DE CREDENCIAL Y RECIBO QUE SE RECIBIERON EN EL MODULO ANTES DEL 31 DE MARZO DE 1997, COMO PRODUCTO DE UNA RESOLUCION RECAIDA A UN JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, SE SEPARARON JUNTO CON LOS LISTADOS DE CONTROL CORRESPONDIENTES, Y SE PUSIERON A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS, EN LAS OFICINAS DISTRITALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A PARTIR DEL 14 DE ABRIL DE 1997. PARA TAL EFECTO, SE LES NOTIFICA EN SU DOMICILIO CUANDO SU FORMATO DE CREDENCIAL SE ENCUENTRA EN LA OFICINA DISTRITAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SU UBICACION Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

35. COMO PREVE EL ARTICULO 161, PARRAFO 3 DEL CODIGO, EN LOS CONSEJOS DISTRITALES SE DEBERA REALIZAR UN COTEJO MUESTRAL ENTRE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVOS ENTREGADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS DISTRIBUIDOS PARA UTILIZARSE EN LAS CASILLAS.

PARA TAL EFECTO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ACORDO EL 30 DE MAYO SU INSTRUMENTACION EN LOS CONSEJOS DISTRITALES.

UNA VEZ QUE SE HAYAN LLEVADO A CABO ESTOS COTEJOS MUESTRALES EN LOS DISTRITOS, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTARA EL INFORME RESPECTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

36. POR OTRA PARTE, EL CONSEJO GENERAL ACORDO INCORPORAR UN PROCEDIMIENTO PARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, A FIN DE ACLARAR LOS CASOS EN QUE ALGUN CIUDADANO NO PUEDA EMITIR SU SUFRAGIO, PESE A QUE CUENTE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, DEBIDO A QUE NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO. LO ANTERIOR PARA NO DEJAR LA IMPRESION DE QUE SE VULNERAN LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO POR UNA SUPUESTA DECISION ARBITRARIA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PARA ANALIZAR LAS RAZONES DE LA EXISTENCIA DE ESTOS CASOS, EN LA SESION DEL 25 DE ABRIL DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ACORDO QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ELABOREN UNA RELACION -DENTRO DE UN FORMATO QUE SE LES PROPORCIONARA PARA TAL EFECTO-, EN DONDE ANOTEN LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS EN EL SUPUESTO MENCIONADO ANTERIORMENTE, A FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES REALICE UNA INVESTIGACION ACERCA DE LA SITUACION REGISTRAL DE ESTOS CIUDADANOS E INFORME AL CONSEJO GENERAL DE SU RESULTADO DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA JORNADA ELECTORAL.

LAS CARACTERISTICAS DE LA PLANEACION, EJECUCION Y RESULTADOS FINALES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS A PARTIR DEL 22 DE AGOSTO DE 1994 Y HASTA EL MES DE MAYO DE 1997, CONSTAN EN EL INFORME DE ACTIVIDADES PRESENTADO AL RESPECTO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, REMITIDO EL 29 DE MAYO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO A LOS MIEMBROS DEL MISMO.

37. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ELABORARA LA LISTA NOMINAL DEFINITIVA DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE HUBIESEN OBTENIDO RESOLUCION FAVORABLE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HASTA EL 15 DE JUNIO DE 1997 CONFORME AL ACUERDO DE LA CNV DEL 26 DE MAYO, MISMA QUE SE ENTREGARA A LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA SU ENTREGA A LAS CASILLAS LOS DIAS 21 Y 22 DE JUNIO.

III. ACCIONES INSTITUCIONALES ADICIONALES PARA REFORZAR Y AMPLIAR EL GRADO DE CERTEZA Y CONFIABILIDAD DE LOS

INSTRUMENTOS ELECTORALES

1. ADICIONALMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONSIGNADAS EN EL ARTICULO 139 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS DIVERSOS ORGANOS INSTITUCIONALES Y LOS PARTIDOS POLITICOS, DISPUSIERON Y LLEVARON A EFECTO UNA SERIE DE ACCIONES PARA OBTENER INSTRUMENTOS ELECTORALES CON EL MAS ALTO GRADO POSIBLE DE CERTEZA Y CONFIABILIDAD.

2. EN ESTAS ACTIVIDADES, LOS PARTIDOS POLITICOS CONTRIBUYERON DE MANERA FUNDAMENTAL EN LOS TRABAJOS DE INTEGRACION, ACTUALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL, ASI COMO EN LA REVISION DE LAS LISTAS NOMINALES DE EXHIBICION, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LAS COMISIONES NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA.

3. EN ESTE SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBO, EN DICIEMBRE DE 1992, LA CREACION DE UN ORGANO TECNICO DE PARTICIPACION PARITARIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS DENOMINADO COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION (CONASE), COMO AUXILIAR PARA LA PLANEACION ESTRATEGICA, PROGRAMACION Y SUPERVISION, SEGUIMIENTO, EVALUACION Y AUDITORIA DEL PROGRAMA DEPURACION INTEGRAL DEL PADRON ELECTORAL Y NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA. DICHO ORGANISMO MODIFICO SU ESTRUCTURA LEGAL Y PROGRAMATICA POR ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1994, Y CON ELLO MANTUVO Y CONSOLIDO SUS FUNCIONES DE ORGANO AUXILIAR PERMANENTE DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

4. CON EL APOYO DEL CONASE, LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA ACORDO REALIZAR EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1996, UNA VERIFICACION AL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES, A PARTIR DE UNA MUESTRA DE SECCIONES ELECTORALES A NIVEL NACIONAL, PARA APLICARSE AL TERMINO DE LA CAMPAÑA INTENSA DE ACTUALIZACION 1996-1997.

LOS RESULTADOS DE ESTA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL, CUYOS DOCUMENTOS FUERON DISTRIBUIDOS POR SEPARADO AL CONSEJO GENERAL, MUESTRAN UNA COBERTURA DEL PADRON ELECTORAL, RESPECTO DE LA POBLACION DE 18 AÑOS Y MAS, DE 90.83%, Y UNA COBERTURA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR, DEL 86.42%. LA DESACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, MEDIDA POR LA PROPORCION DE CIUDADANOS EN EL PADRON QUE RESIDEN EN UNA SECCION DISTINTA A AQUELLA EN LA QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, RESULTO DE 20.08%. ESTOS MISMOS INDICADORES PARA 1996 ALCANZARON, EN EL DIAGNOSTICO REALIZADO POR LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, UN NIVEL DE 88.69%, 80.82% Y 21.5%, RESPECTIVAMENTE.

SE ESTIMO QUE EL TOTAL DE INCONSISTENCIAS QUE AFECTAN LA EMISION DEL SUFRAGIO, POR PROBLEMAS DE UBICACION, TEMPORALIDAD DEL REGISTRO O CADUCIDAD, FUE DEL 4.72% RESPECTO AL TOTAL DEL REGISTROS, CON UN NIVEL MINIMO DE 3.94% Y UN MAXIMO DE 5.50%. ESTE INDICADOR SIGNIFICA QUE EL 95.28% DE LA POBLACION EMPADRONADA NO TENDRA NINGUN PROBLEMA PARA EJERCER SU DERECHO AL VOTO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL. EN 1994, ESTE INTERVALO SE CALCULO ENTRE 2.37% Y 3.91%.

EN LO QUE RESPECTA A LAS INCONSISTENCIAS QUE AFECTAN EL VOTO, LA QUE SE CLASIFICA COMO "ERROR EN SECCION" -QUE SIGNIFICA QUE EL CIUDADANO ESTA MAL REFERENCIADO EN LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO-, NO IMPEDIRA QUE EL CIUDADANO PUEDA VOTAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL. AL EFECTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NOTIFICARA EN SU DOMICILIO Y PERSONALMENTE A TODOS LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SUPUESTO, LA UBICACION DE LA CASILLA ELECTORAL EN DONDE PODRAN VOTAR EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL.

LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL, INCLUYO UNA REVISION DOCUMENTAL DE 181,115 REGISTROS DE CIUDADANOS EXISTENTES EN LA BASE DE DATOS. LA CONSISTENCIA ENTRE LA MENCIONADA BASE DE DATOS Y SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL RESULTO DEL 99.5%.

LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN MATERIA CARTOGRAFICA, REFLEJAN ATRASOS EN LOS PROCESOS DE ACTUALIZACION MAYORES PARA LAS ZONAS NO URBANAS RESPECTO DE LAS URBANAS.

5. ASIMISMO, SE REALIZO EL BALANCE DE FORMATOS UNICOS DE ACTUALIZACION Y FORMATOS DE CREDENCIAL DE LA CAP-REFORZADA Y CAI 1996-1997, MEDIANTE UNA MUESTRA SELECCIONADA ALEATORIAMENTE. LOS RESULTADOS DETERMINARON QUE LAS DIFERENCIAS ENCONTRADAS ENTRE LOS FORMATOS UNICOS DE ACTUALIZACION PRODUCIDOS Y SU EMPLEO, ES DEL ORDEN DEL 0.01%; ASI MISMO, LAS DIFERENCIAS DETECTADAS ENTRE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL ELABORADOS Y SU DESTINO, ES DE 0.01%. LOS DOCUMENTOS SOPORTE FUERON DISTRIBUIDOS POR SEPARADO AL CONSEJO GENERAL.

6. CONFORME AL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, QUE REFORMO Y ADICIONO DIVERSAS DISPOSICIONES DEL COFIPE, Y SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 80, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO INTEGRO LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996.

DICHA COMISION AUXILIARA AL CONSEJO GENERAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, PARA VIGILAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO EN LA MATERIA DE SU RESPONSABILIDAD Y EL EFICAZ DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS.

CON EL PROPOSITO DE CONTAR CON LOS ELEMENTOS DE INFORMACION SUFICIENTES PARA EJERCER DE LA MEJOR MANERA LAS FACULTADES DE SU COMPETENCIA, UNA DE LAS TAREAS DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE ESTA COMISION SERA REALIZAR ESTUDIOS SOBRE LA CONFIABILIDAD Y CONSISTENCIA DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES CON FOTOGRAFIA, A FIN DE ALLEGAR AL CONSEJO GENERAL LOS ELEMENTOS OBJETIVOS QUE LE PERMITAN DECLARAR VALIDOS Y DEFINITIVOS DICHOS INSTRUMENTOS ELECTORALES, SEGUN LO ESTIPULA EL CODIGO DE LA MATERIA.

7.- EN RAZON DE LO ANTERIOR, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN REUNION CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DECIDIO POR UNANIMIDAD PROPONER AL CONSEJO GENERAL LA CREACION DE UN COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA. EL OBJETIVO DEL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL FUE ASESORAR A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS. QUE PERMITAN ALLEGAR AL CONSEJO GENERAL ELEMENTOS OBJETIVOS DE INFORMACION PARA ORIENTAR SU DECISION SOBRE EL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL. DE ESTA FORMA, EL 26 DE FEBRERO DE 1997, FUE APROBADO EL ACUERDO DEL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACION DE UN COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, PARA EL ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES QUE PRODUCE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y QUE SE UTILIZARAN EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997.

8.- EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL SE INTEGRO POR NUEVE MIEMBROS EXPERTOS EN DISCIPLINAS CIENTIFICAS RELEVANTES PARA EL ESTUDIO Y EVALUACION DEL PADRON ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL CON FOTOGRAFIA, A SABER:

DR. EUGENIO FILLOY YAGUE

DR. RUBEN HERNANDEZ CID

DR. IGNACIO MENDEZ RAMIREZ

DR. MANUEL ORDORICA MELLADO

DR. ARCADIO POVEDA RICALDE

DR. RAUL RUEDA DIAZ DEL CAMPO

ACT. ROSA MARIA RUBALCAVA RAMOS

DR. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ

DR. GABRIEL VERA FERRER

9.- LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL COMITE TECNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REALIZARON DIVERSOS ANALISIS AL PADRON ELECTORAL, CON VISTA A LAS ELECCIONES DEL 6 DE JULIO DE 1997 Y CUYOS OBJETIVOS CONSISTEN EN APORTAR OPINIONES TECNICAS Y PROFESIONALES SOBRE EL GRADO DE CONSISTENCIA DE LOS INSTRUMENTOS.

LOS ANALISIS REALIZADOS FUERON, ENTRE OTROS: INVESTIGACIONES DEMOGRAFICAS; ESTUDIOS DE CONSISTENCIA ESTADISTICA; ANALISIS DE SEGURIDAD INFORMATICA Y ANALISIS DE HOMONIMIAS. ADICIONALMENTE Y BAJO LA SUPERVISION DEL COMITE TECNICO Y DE LA COMISION SE REALIZARON ESTUDIOS ESPECIALES A NIVEL DEL DISTRITO FEDERAL, LA EMPRESA BERUMEN Y ASOCIADOS, S.C. EFECTUO UN ESTUDIO MUESTRAL DEL PADRON; Y LA EMPRESA AC NIELSEN LLEVO A CABO UN ESTUDIO MUESTRAL GEO-ELECTORAL.

LOS DIVERSOS ESTUDIOS PRACTICADOS AL PADRON Y LAS LISTAS NOMINALES REALIZADOS POR EL COMITE TECNICO ESTAN CONTENIDOS EN EL INFORME PRESENTADO POR DICHO CUERPO COLEGIADO Y QUE FUE DISTRIBUIDO CON ANTICIPACION AL CONSEJO GENERAL. ESTOS ESTUDIOS APORTAN EVIDENCIA EN EL SENTIDO DE QUE NO EXISTEN INCOSISTENCIAS GRAVES O SISTEMATICAS ATRIBUIBLES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

EL ESTUDIO DE BERUMEN Y ASOCIADOS, REALIZADO CON EL PADRON COMO MARCO MUESTRAL, ENCONTRO QUE LAS INCOSISTENCIAS POTENCIALMENTE ATRIBUIBLES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON DE APROXIMADAMENTE 2.0 POR CIENTO.

EL ESTUDIO DE ACNIELSEN, REALIZADO CON BASE EN UN MARCO MUESTRAL GEOGRAFICO, ENCONTRO QUE LAS INCOSISTENCIAS POTENCIALMENTE ATRIBUIBLES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON DE APROXIMADAMENTE 0.13 PORCIENTO.

LOS REPORTES DE TRABAJO DEL GRUPO DE CAMPO, MUESTRAN QUE EL PORCENTAJE DE INCOSISTENCIAS ATRIBUIBLES AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ENCONTRADO EN LAS SECCIONES DEFINIDAS COMO MAS ATIPICAS MEDIANTE TRABAJO DE GABINETE ES DE APROXIMADAMENTE 1 POR CIENTO.

LA CONCLUSION DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DERIVADA DE LOS ESTUDIOS DEL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, ES QUE EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES SON INSTRUMENTOS CONFIABLES

10. LOS ESTUDIOS EFECTUADOS AL PADRON ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL TAMBIEN FUERON DISTRIBUIDOS ANTERIORMENTE AL CONSEJO GENERAL, MUESTRAN RESULTADOS SIMILARES A LOS ENCONTRADOS EN LOS ESTUDIOS DE ALCANCE NACIONAL.

CONSIDERANDO

1. QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DESARROLLO, UNA VEZ QUE CONCLUYO LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL 21 DE AGOSTO DE 1994 Y HASTA LA FECHA, LAS TAREAS RELATIVAS PARA LA ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL, ASI COMO DIVERSOS PROGRAMAS DE DEPURACION Y MEJORAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES.

2. QUE AL EFECTO PROCEDIO A REALIZAR LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION PERMANENTE, EN LOS PERIODOS DETERMINADOS POR LA LEY, Y LA CAMPAÑA DE ACTUALIZACION INTENSA DEL PADRON ELECTORAL, DURANTE 1995-1996 Y 1996-1997.

3. QUE DICHA ACTIVIDAD SE COMPLEMENTO CON AMPLIAS CAMPAÑAS DE DIFUSION Y CON LA INSTRUMENTACION DE UN SISTEMA NACIONAL DE ATENCION CIUDADANA.

4. QUE SE LLEVO A CABO, UN CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS Y ACTIVIDADES TECNICAS, ASI COMO OPERATIVAS, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES, POR MEDIO DE LOS CUALES FUE POSIBLE DAR DE BAJA LOS REGISTROS DE CIUDADANOS QUE FALLECIERON, FUERON SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS POLITICOS POR RESOLUCION JUDICIAL O QUE PERDIERON O RENUNCIARON A LA NACIONALIDAD MEXICANA, CON BASE EN LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL PERIODO QUE VA DEL 22 DE AGOSTO DE 1994 A ABRIL DE 1997.

5. QUE, EN EL MISMO SENTIDO, SE PROCEDIO A LA CANCELACION Y DESTRUCCION DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION POR LA APLICACION DEL ARTICULO 163 DEL COFIPE; ASI COMO A LA DETECCION Y ELIMINACION DE REGISTROS DUPLICADOS EN EL PADRON ELECTORAL.
6. QUE SE REALIZO LA ACTUALIZACION Y DIGITALIZACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL, COMPLEMENTANDOSE CON DIVERSAS ACCIONES PARA DETECTAR Y CORREGIR AQUELLAS CREDENCIALES CON ERRORES DE REFERENCIACION GEOELECTORAL.
7. QUE SE LLEVO A CABO EL PROYECTO DE REDISTRITACION DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES; LOS 40 DISTRITOS LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LA CONFORMACION DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES DEL PAIS, EN CUYO PROCESO PARTICIPARON AMPLIAMENTE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, Y QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.
8. QUE DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION QUE CADA AÑO SUSCRIBE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE LLEVARON A CABO LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL PADRON ELECTORAL, EXPEDICION Y RESGUARDO DE CREDENCIALES, EXHIBICION Y ENTREGA DE LAS LISTAS NOMINALES A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EN LOS ESTADOS QUE CELEBRARON ELECCIONES LOCALES.
9. QUE SE MANTUVO EN FORMA PERMANENTE EL ACCESO A LA INFORMACION DEL PADRON ELECTORAL Y LISTAS NOMINALES, A LOS PARTIDOS POLITICOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE MANERA QUE DICHAS INSTANCIAS PUDIERAN PARTICIPAR EN EL ANALISIS DEL PADRON ELECTORAL Y DE LA LISTA NOMINAL, EN CUALQUIER MOMENTO.
10. QUE SE EFECTUO LA ELABORACION Y EXHIBICION DE LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES A LA CIUDADANIA Y LA ENTREGA DE LOS LISTADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS, A FIN DE QUE PUDIERAN VERIFICARLAS Y EFECTUAR LAS RECTIFICACIONES Y OBSERVACIONES PERTINENTES, RESPECTIVAMENTE, DURANTE LOS AÑOS DE 1995, 1996 Y 1997.
11. QUE EN DICHOS AÑOS, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PRESENTO EL INFORME RELATIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS; NINGUNO DE LOS CUALES FUE IMPUGNADO ANTE LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE.
12. QUE POR PRIMERA OCASION EN LA HISTORIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DEFINIO EL CONTENIDO Y FORMA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997, LA CUAL POR PRIMERA VEZ EN COMICIOS FEDERALES INCORPORARA LA FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO.
13. QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 192, PARRAFO CUARTO, SE INTEGRARON LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA PARA LAS CASILLAS EXTRAORDINARIAS, SOLO CON LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN LA ZONA GEOGRAFICA EN QUE SE INSTALEN, A EXCEPCION DE 65 SECCIONES EN LAS QUE NO SE PODRAN SEPARAR LOS LISTADOS.
14. QUE A FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO ELECTORAL, A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES SE LES PROPORCIONARA LA INFORMACION RELATIVA A LOS FORMATOS DE CREDENCIAL ROBADOS EN LOS MODULOS U OFICINAS DISTRITALES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO DE LOS REGISTROS DADOS DE BAJA POR DUPLICADO O POR EFECTO DE RESOLUCION DE LOS JUECES COMPETENTES QUE, DETERMINARON LA SUSPENSION O PERDIDA DE LOS DERECHOS POLITICOS DEL CIUDADANO.
15. QUE EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL, SE EFECTUO EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO EN BOVEDAS BANCARIAS Y DE SEGURIDAD DE LOS FORMATOS DE CREDENCIAL NO RECOGIDOS POR SUS TITULARES EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, PREVIA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS POR LAS COMISIONES LOCALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
16. QUE EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL RESOLVIO EN SENTIDO POSITIVO, UN JUICIO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, LOS FORMATOS DE CREDENCIAL RESPECTIVOS, UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE EXPEDICION, SE PUSIERON A DISPOSICION DE SUS TITULARES EN LAS OFICINAS DISTRITALES, A QUIENES SE LES NOTIFICO EN SU DOMICILIO PARA QUE ACUDIERAN A RECOGER SU MICA.
17. QUE UNA VEZ QUE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ESTABLECIO EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES Y EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE INSTRUMENTARA EN LOS CONSEJOS DISTRITALES EL COTEJO MUESTRAL ENTRE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVOS ENTREGADOS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS DISTRIBUIDOS EN LAS CASILLAS.
18. QUE CON EL FIN DE ACLARAR AQUELLOS CASOS EN QUE ALGUN CIUDADANO NO PUEDA EMITIR SU SUFRAGIO, POR NO ENCONTRARSE EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CORRESPONDIENTE A SU SECCION PESE A QUE CUENTA CON SU CREDENCIAL, SE INSTRUMENTO UN PROCEDIMIENTO PARA QUE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ELABOREN UNA RELACION EN QUE, SE ANOTEN LOS DATOS DE LOS CIUDADANOS EN TAL SUPUESTO Y SE ENTREGUE EL RESULTADO DE LA INVESTIGACION AL CONSEJO GENERAL.
19. QUE CON EL MISMO FIN SE ESTABLECIERON UN CONJUNTO DE CRITERIOS EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE DEBERAN OBSEVAR LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE, LOS DATOS Y FOTOGRAFIA DEL CIUDADANO EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR, NO COINCIDAN CON LOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL, POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS.
20. QUE EL INFORME DE LAS OBSERVACIONES A LAS LISTAS NOMINALES FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS, RENDIDO EL 15 DE MAYO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SOLO FUE OBJETO DE UNA IMPUGNACION POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. AL RESPECTO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RESOLVIO DESECHAR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.
21. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU ARTICULO 159, PARRAFO 5, ESTABLECE QUE SI EL INFORME QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES RINDA AL CONSEJO GENERAL Y A LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EL 15 DE MAYO, NO ES IMPUGNADO O, EN SU CASO, UNA VEZ QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION HAYA RESUELTO LAS IMPUGNACIONES, ESTE CONSEJO GENERAL SESIONARA PARA DECLARAR

QUE EL PADRON ELECTORAL Y LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES SON VALIDOS Y DEFINITIVOS.

22. QUE EN BASE AL INFORME PRESENTADO POR LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL; LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LAS EMPRESAS QUE LLEVARON A CABO LOS ANALISIS SOBRE EL PADRON ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; LOS RESULTADOS REPORTADOS POR LA VERIFICACION NACIONAL MUESTRAL Y OTROS ANALISIS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL MARCO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA; ASI COMO EL REPORTE DE ACTIVIDADES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES 1994 - 1997; PERMITEN ESTABLECER LA PLENA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES Y TENERLOS COMO DEFINITIVOS PARA SU UTILIZACION EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 1997.

CON BASE EN LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, EN MERITO DEL INFORME Y ELEMENTOS DOCUMENTALES PRESENTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA, LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6, 69, 73, 92, 135 AL 166, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1 INCISOS J) Y Z) Y 159, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DECLARAN VALIDOS Y DEFINITIVOS EL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA INTEGRADOS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SU USO EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997, EN LAS QUE SE ELEGIRA A LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA, DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, TREINTA Y DOS SENADORES DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL NACIONAL, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS QUE SIRVIERON DE BASE AL PRESENTE ACUERDO, DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS Y DE LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS, PARA SU CONSULTA Y ANALISIS.

TERCERO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.